



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 043 -2017-MPI

Ica, 07 SEP 2017

EL CONCEJO PROVINCIAL DE ICA:

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 07 de setiembre 2017, la solicitud de vacancia presentada por Julio César Flores Camargo en contra de Pedro Carlos Ramos Loayza, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, por estar incurso en la causal del numeral 8 del Art. 22° (Nepotismo) y numeral 9 del Art. 22° (causal del Art. 63°- Restricciones de Contratación), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Expediente N° 006931, de fecha 26 de julio 2017, el ciudadano Julio César Flores Camargo, formula pedido de vacancia del Alcalde Provincial de Ica, Lic. Pedro Carlos Ramos Loayza, por estar incurso en la causal del numeral 8 del Art. 22° (Nepotismo) y numeral 9 del Art. 22° (causal del Art. 63°, Restricciones de Contratación), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Instructivo del procedimiento de vacancia de autoridades municipales elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones y lo que señala el artículo 37° del Reglamento Interno de Concejo, se convocó a Sesión Extraordinaria mediante el Oficio Circular N° 032-2017-SG- MPI, de fecha 08 de agosto 2017, para tratar como único punto de agenda: El pedido de vacancia contra el Alcalde Provincial de Ica, Lic. Pedro Carlos Ramos Loayza, solicitado por el ciudadano: Julio César Flores Camargo, por estar incurso en la causal del numeral 8 del art. 22° (Nepotismo) y numeral 9 del Art. 22° (causal del Art. 63°, Restricciones de Contratación), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que con el trámite correspondiente, se procedió a realizar la Notificación Personal, de fechas: 08 y 09 de agosto 2017, a los señores regidores integrantes del Pleno del Concejo Municipal, al afectado, así como al solicitante de la vacancia, conforme a los dispositivos legales invocados;

Que, aperturada la Sesión Extraordinaria de Concejo, el Señor Alcalde Provincial dispuso que el Secretario General pase lista de los regidores asistentes, los cuales sumaron un total de doce (12) ante la inasistencia de la regidora Yasmin Cairo Luján, quien hizo llegar el Oficio N° Oficio N° 50, donde comunica que le es imposible acudir a la Sesión Extraordinaria de Concejo programada para el 07 de setiembre 2017, razón por la cual pide sea considerada la justificación de su inasistencia a la mencionada sesión y adjunto inscripción al Congreso Iberoamericano de Neonatología SIBEN, a realizarse en el país de Bolivia, en la ciudad de Santa Cruz de la sierra, a realizarse del 6 al 9 de setiembre del presente año, inscripción que se ha realizado con mucha antelación, al igual que la compra de los pasajes aéreos y la reserva del hotel. Con el quórum reglamentario para la realización de la presente sesión, el alcalde dispuso que el Secretario General de a conocer la agenda única y posteriormente se leyó el instructivo de vacancia de autoridades municipales en la parte pertinente de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y la votación haciendo hincapié que todos miembros asistentes (inclusive la autoridad afectada), están obligados a emitir, de manera fundamentada, su voto a favor o en contra de la vacancia, la cual, para ser declarada procedente, requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante Acuerdo de Concejo;

Que, finalizada la lectura del instructivo de vacancia, el Señor Alcalde Provincial de Ica, invitó al ciudadano: Julio César Flores Camargo, para que acredite a su abogado defensor para sustentar el pedido de vacancia y presentó como su abogado, al Dr. Julio César Castiglioni Ghigliano, para que pueda ejercer su derecho de defensa, por lo que se transcribe a continuación, la parte pertinente que corresponde a la Sesión Extraordinaria:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SEÑOR ALCALDE.- Invito al ciudadano Julio Cesar Flores Camargo para que pueda sustentar su petición de vacancia. Mientras esperamos que coloquen el proyector, solicito al señor Secretario General dé lectura a dos oficios que mi Despacho a cursado tanto a la Policía como a la Fiscalía.

SECRETARIO GENERAL.- Para conocimiento de los miembros integrantes del Pleno del Concejo Provincial y del público en general se ha solicitado al Comandante de la Policía Nacional del Perú Nervis Sánchez Matos- Comisario de la Policía Nacional de Ica, así como al Dr. Pedro Eloy del Carpio Soto, Fiscal de Prevención del Delito de Ica, dos documentos dirigidos a ambas autoridades Oficio N° 0133 y 0134 en el que se solicita resguardo policial en el primer caso y en el segundo caso se solicita la presencia de Fiscal en desarrollo de acto público del día jueves 7 de setiembre del 2017 Sesión Extraordinaria de Concejo para tratar la vacancia del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, los documentos a la letra dicen lo siguiente: tengo el agrado de dirigirme a vuestro despacho para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle se sirva disponer la presencia de efectivos policiales suficientes para la seguridad de los señores regidores y todos los asistentes al Salón Consistorial de la puerta principal para la realización de la Sesión Extraordinaria que se llevará a cabo el día jueves 7 de setiembre del 2017 a las 8:30 a.m. en el Salón Consistorial sito en la Avenida Municipalidad 182 en la cual tratara como único punto de agenda vacancia del señor Pedro Carlos Ramos Loayza - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica a solicitud del ciudadano Julio Cesar Flores Camargo, agradezco anticipadamente la atención que le brinda al presente y hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima y el documento dirigido al Fiscal de Prevención del Delito dice lo siguiente: Tengo el honor de dirigirme a vuestro despacho para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que el día jueves 7 de setiembre del año en curso a las 8:30 a.m. en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Ica sito en la Avenida Municipalidad 182 se llevará a cabo la Sesión de Concejo Extraordinaria para tratar como único punto de agenda la vacancia del señor Pedro Carlos Ramos Loayza- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica a solicitud del ciudadano Julio Cesar Flores Camargo y habiendo requerido la presencia de efectivos policiales mediante Oficio 0133 dirigido al Comisario de la Policía Nacional de Ica para la seguridad de los señores regidores y todos los asistentes al Salón Consistorial y la puerta principal por lo cual solicito su importante presencia en el desarrollo de dicho acto público para salvaguardar de alguna acción en contra de la seguridad y tranquilidad de los asistentes, agradezco anticipadamente la atención que le brinde al presente y hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal, en ambos casos firma la abogada María Aragonés Vente - Gerente de la Municipalidad Provincial de Ica, lo que se pone en conocimiento al Pleno del Concejo y como es evidente se muestra a todas luces la presencia del personal policial y existen las seguridades del caso para la presente Sesión Extraordinaria.

CIUDADANO JULIO CÉSAR FLORES CAMARGO.- Señor alcalde buenos días, señores regidores, público en general, antes de iniciar la exposición de la vacancia por la causal de nepotismo quería hacer una atinencia al Pleno del Concejo, porque el alcalde es la persona que está dirigiendo esta Sesión, pero a la vez también es parte de esta audiencia de vacancia y la pregunta es, si va a presidirla.

SEÑOR ALCALDE.- De acuerdo al Art. 20° de la Ley 27972, inc. 2.- Convocar, presidir y dar por concluida las Sesiones de Concejo Municipal, no me impide, además se ha hecho una consulta al Jurado Nacional de Elecciones y me permite conducir la Sesión de Concejo.

CIUDADANO JULIO CÉSAR FLORES CAMARGO.- También hago la siguiente atinencia el Instructivo no ha sido leído en su totalidad, ha sido una lectura sesgada que se ha dado al instructivo del Jurado Nacional de Elecciones.

SEÑOR ALCALDE.- Estamos dándola por la parte pertinente, paso por peso, señor Flores Camargo. Me pide el uso de la palabra el señor regidor Mario Bonifaz.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Si señor alcalde, acá yo creo que hay que hacer precisiones estamos en un Pleno del Concejo y en este sentido, creo que por principio ético, lo hizo en anterior oportunidad, pero está en todo su derecho de no hacerlo, ahora, el otro aspecto, es de que si hubiera algo que es ilegal yo creo que el alcalde estaría incurriendo en falta en este sentido, de tal manera de que en un proceso de esta naturaleza cada uno tiene la potestad de elegir libremente cual va a ser la decisión que va a tomar, en tal sentido, señor alcalde yo considero irrelevante incluso de que se traiga el Oficio del Jurado Nacional de Elecciones y que sencillamente eso quede en el acta correspondiente, porque si fuera algún vicio, pues bueno ya las instancias correspondientes en su oportunidad merituarán lo siguiente, esa es mi posición, en este sentido señor alcalde, yo pediría que continúe la Sesión en este sentido, puesto que el marco normativo efectivamente no obliga a que tenga que bajar, ni al alcalde ni el regidor, a una situación de esta naturaleza, en tal sentido y haciendo esta observación, ciñéndonos estrictamente a lo que el marco legal establece señor alcalde, creo que esto no puede constituir un incidente que haga que esta sesión se detenga.

SEÑOR ALCALDE.- Se ha leído el art. 20° inc. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y es claro y preciso, es la ley señor Flores.

CIUDADANO JULIO CÉSAR FLORES CAMARGO.- Bien, para iniciar debo mencionar que el motivo de esta vacancia es por nepotismo, en este caso voy a mencionar que esto se está efectuando como consecuencia de la relación matrimonial que tuvo el señor Alcalde, Lic. Pedro Carlos Ramos Loayza, con la señora Julia Isabel Espino Fernández después de esta relación matrimonial sobrevino una separación, un divorcio y dicha señora tuvo una hija con otra persona, esta señorita es de nombre: María Isabel



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Aparcana Espino quien actualmente viene laborando en el Servicio de Administración Tributaria SAT de Ica y por lo tanto hay un vínculo de afinidad con el señor Alcalde, bien, iniciamos señalando que la Ley de Nepotismo es la Ley 26771 establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, esta Ley ha sido modificada por la Ley 30294 en su primer artículo de esta ley señala que los funcionarios directivos y servidores públicos y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentren prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar, como se podrá ver en esta primera lectura existen ahí algunos presupuestos jurídicos que vamos a ir desarrollando durante esta sesión, podemos decir que en estos presupuestos jurídicos tenemos en primer lugar funcionario público, después tenemos la facultad de nombramiento o de contratación, después tenemos la injerencia sea directa o indirecta para después ver el vínculo de parentesco y por último el matrimonio estos cinco presupuestos jurídicos son los que vamos a desarrollar enseguida, bien, el Decreto Supremo 021 del año 2000 en su segundo artículo establece que se configura el acto de nepotismo descrito en el artículo primero de la ley, que lo acabo de leer, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la entidad hayan ejercido sus facultades de nombrar o contratar o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta en el nombramiento del personal, contratación de servicios no personales y en los respectivos procesos de selección, enténdase por injerencia directa y este es uno de los presupuestos que estamos desarrollando, la injerencia directa es aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa desarrollo el tema, es decir el SAT el Servicio de Administración Tributaria es un organismo, una entidad pública que depende de la Alcaldía, está en la Estructura Orgánica del municipio ha sido creado por ordenanza municipal en el año 2003 y por lo tanto es parte organizativa del municipio y cuando hablamos de injerencia directa significa que en este caso ese presupuesto es obvio porque el SAT pertenece al municipio de Ica porque el municipio lo creo con ordenanza municipal en el año 2003, ahora enténdase por injerencia indirecta que aquella que no estando comprendida en el supuesto anterior es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza que sin formar parte de la unidad administrativa en la que realiza la contratación o el nombramiento tiene por razón de sus funciones alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente, bueno acá definitivamente vamos a ver de que si existe también una injerencia indirecta pues como vamos a ver más adelante tenemos que señalar que el Alcalde municipal tiene una posición predominante, tiene una posición de privilegio digna y donde con toda discrecionalidad tiene la potestad de nombrar y cesar al personal de confianza del municipio de tal manera que el Servicio de Administración Tributaria tiene un gerente del SAT y este gerente es nombrado y cesado a discrecionalidad del Alcalde para que ejerza esa función por lo tanto se puede señalar que hay una injerencia indirecta, asimismo el Alcalde forma parte del Directorio del SAT es mas lo preside y esa Directorio está conformado por el Gerente General del municipio, por el Gerente de Gestión Institucional del municipio, por el Gerente de Asesoría Legal del municipio y por el Gerente de Administración del municipio es decir esos cuatro gerentes son nombrados por el Alcalde y a la vez conforman el Directorio del Servicio de Administración Tributaria que él lo preside y él nombra al gerente, eso da una relación muy cercana, es una injerencia absoluta y el SAT de acuerdo al organigrama depende directamente del Despacho de Alcaldía por lo tanto es obvia la injerencia directa que existe entre el SAT y el mando que es en este caso el Alcalde, bien, ahora el art. 237° del Código Civil señala en el Derecho de Familia sobre parentesco por Afinidad dice: el matrimonio produce parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge, esto qué significa que ambos cónyuges mantienen la línea por afinidad hasta la muerte de cada uno de ellos en este caso menciono que el Alcalde habla contraído matrimonio con la señora Julia Isabel Espino Hernández por lo tanto ahí hay un vínculo de matrimonio el cual termina con la muerte de algunos de los cónyuges en este caso se no se ha producido por lo tanto existe hasta este momento ese vínculo, el art. 22° en su numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el cargo de Alcalde se declara vacante por el Concejo Municipal por nepotismo conforme a la ley de la materia y acabo de leer la ley de la materia que es la Ley de Nepotismo que tiene cinco presupuestos jurídicos que he señalado, donde este presupuesto jurídico, en primer lugar es que exista un funcionario público, en segundo lugar la facultad de nombramiento y contratación, la injerencia, la parentela y el matrimonio, entonces sabemos que el señor Alcalde viene ejerciendo este cargo en el periodo de 2015-2018 ha sido reconocido por tal con la Resolución N° 3800-2014 por el Jurado Nacional de Elecciones en este caso fue proclamado por el Jurado Electoral Especial de Ica, para establecer cuáles son las atribuciones del Alcalde vamos a señalar que si él tiene la facultad de nombrar y cesar, vemos en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su numeral 17 del art. 20° señala que el Alcalde designa y cesa al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza, asimismo en este mismo art. 20° en su numeral 18) señala que nombra contrata, cesa, sanciona a los servidores municipales de carrera, es decir, tiene la potestad de nombramiento como señala la Ley de Nepotismo, ahora, también como dije hace un momento tiene potestad de nombramiento en el SAT y sabemos que el Servicio de Administración Tributaria es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Ica hay vemos que su concejo directivo lo preside el Alcalde y están los cuatro gerentes y son cuatro gerentes que son del municipio y que él los nombra es decir ahí vemos que hay una posición del alcalde, hegemónica porque nombra a todos y así fue que en el año 2015, nombró al señor Moseyhuate como gerente del SAT Ica, que pertenece al municipio de Ica, el señor Moseyhuate en el año 2016, valga decir el año pasado, convocó a un proceso de contratación CAS, entre ellos se hizo un concurso para una plaza en el Servicio de Administración Tributaria, donde se presentó la señorita María Isabel Aparcana Espino, la señorita María Isabel Aparcana Espino, es hija de su ex esposa y por lo tanto mantiene un vínculo de afinidad, vínculo del señor alcalde con su ex esposa y sigue el vínculo hacia ella y sin embargo, el 8 de febrero del año pasado del 2016, la señorita ganó este concurso y hasta estos momentos sigue laborando en el Servicio de Administración Tributaria, vemos claramente en este esquema





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



organizativo del municipio que el SAT, si hacemos una línea depende directamente del Despacho de Alcaldía, de tal manera que se puede decir que el SAT es una entidad, un organismo subordinado dependiente del Despacho de Alcaldía y acá vemos en este diagrama donde efectivamente el parentesco por afinidad que se está dando para establecer este vínculo, hemos anexado a la documentación presentada para la vacancia diversos documentos tenemos ahí las partidas de matrimonio en original, tenemos la partida de nacimiento, tenemos las fichas RENIEC, tenemos también la Boleta de Pago de esta señorita por las remuneraciones que mensualmente recibe del Servicio de Administración Tributaria, está asegurada en EsSalud por el SAT, hemos también visto y claramente es ubicable en el Portal Institucional del SAT la relación de personal que trabaja y ahí figura ella es más tenemos una serie de vistas fotográficas que están colgadas en internet en Facebook fácilmente podemos establecer de que ella ha salido desfilando, ha desfilado por acá en las ceremonias delante del Alcalde, una situación importante debo señalar que la señorita María Isabel Aparcana Espino vive con los hijos que tiene el señor Alcalde con la señora Julia Isabel viven en Percona, en la Calle 18 de Febrero y por lo tanto, saben, se conocen, no se podría decir que yo no sabía qué bueno, no se de la vida de mi ex esposa y menos podría saber sobre la existencia de una hija pues viven en la misma casa y cómo vamos a poder comprobar ahí tenemos una fotografía que acá le pueda tener más claramente donde vamos en una reunión familiar donde está el señor Alcalde, esta su ex esposa y está también su nueva pareja de su ex esposa el señor Victor Ricardo de forma tal que es fácilmente comprobable que se conocen saben de la existencia de esta señorita que ha nacido además un hecho importante la señorita nació antes del año 1999 nació en el año 1993 es decir cuando aún mantenía el vínculo de matrimonio el señor Alcalde con la señora Julia Isabel o sea dentro de su matrimonio sin que se haya disuelto nació esta señorita que hoy trabaja en el SAT, ahí vemos que está en un círculo donde se note que la señorita María Isabel Aparcana Espino está desfilando y vemos que es la Plaza de Armas donde preside esa ceremonia el señor Alcalde y él le estaba observando, viendo como desfilaba y ahí también podemos apreciar en una fotografía y está colgada en Face donde le señorita a que me refiero sigue laborando en el Servicio de Administración Tributaria y sale sin ningún problema en todas las fotografías es más debo señalar que he remitido un escrito a la gerente del SAT para que me señale cual es la condición de esta señorita y me ha respondido que sí que sigue trabajando y trabaja desde el 8 de febrero del año pasado es decir el señor Alcalde ingresó a la gestión en el 2015 al año siguiente el 8 de febrero ya la señorita estaba ingresando a trabajar al SAT de Ica lo hace hasta ahora, o sea en la gestión del señor Lic. Pedro Carlos Ramos Loayza, después que me contestó la gerente del SAT y me dijo que si trabaja ahí volvió a enviarle un nuevo documento no ha tenido respuesta, por qué envío este nuevo documento, porque veo que continúa no obstante de que existe un nepotismo, una situación infractora nadie ha iniciado un procedimiento administrativo como dice la ley o por lo menos un proceso de investigación para establecer sigue igual no pasa nada, hay anuencia, aceptan, que siga, status quo, lo cual no me parece lo correcto, entonces acá estamos viendo que existe en esta posición hegemónica del Alcalde que existe nepotismo, yo dije en la presentación anterior que efectivamente los alcaldes tienen esa posición superior, una posición privilegiada, donde ellos nombran, ordenan, los que manda, ellos a su propio criterio pueden nombrar a las personas que mejor desean para ocupar un cargo y ahí está la injerencia y justamente la Ley de Nepotismo sale para evitar estas cosas pero no se siguen dando, tal vez en este caso se ha producido este nepotismo porque está un poco escondido porque tal vez no sabían que el vínculo de matrimonio subsistía hasta la muerte de uno de los dos cónyuges bueno pero se ha dado pero no se corrige y asimismo no es el único caso porque también sabemos que existe un caso similar donde sabemos que el señor Alcalde tiene una hermana de nombre Rosa Ramos Loayza esta señora tiene un hijo su hijo se llama Luis Antonio Canto Ramos él tiene 45 años actualmente es decir es el sobrino del Alcalde este sobrino tiene su conviviente, su pareja y esta pareja también está en el SAT trabajando o estuvo trabajando en el SAT o sea es un caso recurrente que se repite donde los familiares tienen las facilidades de ingresar y parece que el SAT es el reducto donde ellos van a ingresar porque están un poco apartados y probablemente no se den cuenta y ahí están, en este caso esta señora María Isabel Cadenas Huacause se ha estado desempeñando como Recaudadora Externa de Tesorería y Notificadora de Cobranzas del SAT y en todo caso podemos deducir también una causal de vacancia que está en el art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades que es Restricciones de Contratación podríamos decir que aquí el Alcalde se ha valido de una interpósita persona como es el gerente del SAT para contratar y de esta manera ingresen a trabajar en el SAT sus familiares por lo tanto estamos dentro de estos tres grandes preceptos que señala el Jurado Nacional de Elecciones, la relación de parentesco no hay ninguna duda, el señor Alcalde se casó en el año 1976 se divorció en 1993 subsiste el vínculo de matrimonio hasta la muerte y con la partida de nacimiento se establece que la señora su ex esposa tenía una hija que está en el SAT actualmente, el vínculo de matrimonio con las partidas originales que hemos presentado queda demostrado no hay ninguna duda, el vínculo laboral bueno se ha demostrado pues con la Boletas de Pago porque está inscrita como trabajadora del SAT en el seguro social porque vemos en internet, porque vamos en el Portal del SAT y ahí figura ella y sobre todo por la respuesta que ha dado la propia gerencia del SAT que dice que si trabaja ahí que se le está renovando el contrato y que seguirá trabajando pues, no pase nada que siga el nepotismo y el tercero la injerencia dijimos dos tipos de injerencia la injerencia directa y la indirecta, la directa es fácil se sobre entiende porque pertenece el SAT al municipio y la indirecta lógicamente porque tiene la supremacía el Alcalde de nombrar a todos sus gerentes y cesarlos cuando él desee por lo tanto esa voluntad va muchas veces a ser quebrantada y dice sabes qué tu haz esto y el otro, es más el Alcalde forma parte del Directorio del SAT decide la vida del SAT junto con sus demás integrantes del Directorio que también son nombrados por él que es el Gerente General del municipio, que es el Gerente de Administración del municipio, el Gerente de Asesoría donde él los nombra y esto es una injerencia absoluta directa e indirecta por lo que no hay ninguna duda de que en este caso se ha presentado esta situación de nepotismo y como dije en una anterior oportunidad ojea que el Alcalde lo toma como una situación donde un ciudadano le está diciendo lo que está pasando y donde yo no veo ninguna reacción no veo nada, donde dice que el Gerente del SAT dice no que siga no veo nada me ha firmado ahí una Declaración Jurada donde dice que ella no tiene parientes, clara pues he mentido y se está manteniendo en problemas la joven por mentir y ante esa mentira la mantienen ahí no reaccionan no sé no la entiendo por qué no hay un ánimo de ir a ver esta e inmediatamente que se inicie el procedimiento administrativo no es que la saquen que se inicie el procedimiento administrativo y ahí se vea pero no niegan inmediatamente eso no puede ser posible ese es un mal mensaje de nuestro burgomaestre, no se puede estar teniendo estas plazas que hay otras personas que les pueden ocupar pero no los familiares pues



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ahora el señor Alcalde vean ustedes en su DNI vive en la Calle 18 de Febrero en Parcona y dónde vive el nuevo compromiso de su ex esposa también en 18 de febrero en la novena cuadra, dónde vive su ex esposa, dónde vive la señorita que trabaja en el SAT, dónde viven sus otros hijos en 18 de febrero se conocen, están en las reuniones no pueden decir que no saben y decir eso sería pues un absurdo, un incoherente, en mi entender, ahora en el caso que se diga bueno pues ha ingresado por sus propios méritos merece estar ahí eh no pues la Ley ha salido exclusivamente por eso para evitar las personas por más que tuvieran muy buenos méritos excelentes personas ingresen porque si no estaríamos pues llenos de parentela en el lugar que estamos trabajando y más con la posición hegemónica de los Alcaldes porque la vida democrática del Perú es así, así está diseñado el modelo democrático donde los Alcaldes tienen una posición privilegiada por su nombramiento de ellos dependen muchas personas y muchas veces sus voluntades son quebrantadas porque si dicen que no se van hasta acá llegaste y pierden el trabajo porque es una decisión absoluta discrecional del Alcalde, en este sentido, queda debidamente comprobado, debidamente sustentado, debidamente fundamentado el pedido de vacancia que estoy presentando y que hoy se está ventilando en esta sesión de igual manera como dije la vez pasada en una anterior presentación de una vacancia solicito con el respeto debido de que el Alcalde, el burgomaestre se aliara, Ica merece un recambio que entienda que no puede retrasar esta etapa de transición de cambio porque Ica ha retrocedido demasiado y es cuestión de honor que lo acepte, ese es un pedido que yo hago para que no se siga con este retraso con todo lo que está pasando Ica, con todo lo que está sucediendo y menos que los familiares estén trabajando en este municipio que se estén beneficiando, ojala que esto ocurra y que no suceda que lo primero que salió a decir porque yo soy un vecino de Ica, soy un ciudadano y he recibido ataques, ataques de una autoridad, una autoridad que tiene todo un aparato solo soy un ciudadano y estoy ejerciendo un mecanismo democrático pero me ataca, qué dice, me hubiera gustado que otro señor con mayor moralidad me vaque, yo no sé porque conoce mi moral, mi ética, salió a decir que he tenido problemas que me han sacado de mi trabajo no sé de donde, me ha dicho que ha sido sub gerente de Marcona totalmente falso me ataca, yo estoy ejerciendo un derecho ciudadano este es un mecanismo, no es para que me ataquen es para que lo consideren y se defiendan jurídicamente pero no con ataques, yo no estoy atacando a nadie solamente estoy señalando lo que está sucediendo las causales y la expongo acá, así que es mi deseo por el bien de Ica, por el bien de los ciudadanos y por el mejoramiento de las condiciones de vida que hoy estamos atravesando tan pésimas pero tan pésimas y tan alarmantes que el señor Alcalde, nuestro burgomaestre tenga un momento de reflexión y acepte el pedido de este ciudadano no lo tome como una cuestión personal sino esto es una corriente, un sentimiento de la población donde desea cambio ya desea que esto sea distinto en verdad creo que Ica no merece que estemos en estas condiciones en que estemos viviendo, con esto termino mi exposición respecto a la vacancia, muchas gracias.

SEÑOR ALCALDE.- Solicito al señor Julio Cesar Flores Camargo si su abogado va a hacer uso de la palabra.

CIUDADANO JULIO CÉSAR FLORES CAMARGO.- Si, porque seguramente va a var una réplica y ahí lo va a hacer, gracias.

SEÑOR ALCALDE.- Invito al señor Julio Cesar Castiglioni para que pueda asumir me defensa doctor por favor, tiene uso de la palabra.

ABOGADO JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO.- Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, señores regidores del Ilustre Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, señor peticionante, señores vecinos, señores periodistas. Mis nombres son: Julio Cesar Castiglioni Ghigliano, con Registro CAL 16720, del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y vengo en representación de mi patrocinado Pedro Carlos Ramos Loayza, a ejercer su derecho de defensa conforme lo establece el art. 23° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en primer lugar debo establecer para que quede muy claro y conforme a una intervención de uno de los señores Regidores el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las atribuciones del Alcalde y en su numeral 2 dice convocar, presidir y dar por finalizado las sesiones de concejo conforme a la interpretación que ha hecho el Jurado Nacional de Elecciones sobre los pedidos de vacancia sobre los dos tercios del número legal de miembros del Concejo donde vote incluso el afectado sea alcalde o regidor si vota el afectado con mayor razón debe participar en el cargo que ostenta entonces sino votara estaría siendo sancionado en ausencia y sin su participación id cual sería un procedimiento no debido, bien, nuestra defensa es estrictamente jurídica y nos vamos a referir a ello conforme vamos a desarrollarlo en forma detallada, cuál es la materia controvertida del pedido de vacancia solicitado en contra de mi patrocinado, primero establecer si tiene parentesco de afinidad en segundo grado con María Isabel Aparcana Espino; segundo, establecer si tiene parentesco de afinidad en segundo grado con María Isabel Cadenas Huacause; tercero, establecer si he tenido injerencia en la contratación de María Isabel Aparcana Espino; cuarto, establecer si he tenido injerencia en la contratación de María Isabel Cadenas Huacause; quinto, establecer si está incurso en la causal señalada en el numeral 8 del art. 22° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sexto, establecer si está incurso en la causal establecido en el numeral 9 del art. 22° concordante con el art. 63° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Sobre la Probanza de los hechos, el art. 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades en su quinto párrafo se señala que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado con la causal de vacancia invocada. El art. 188° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente establece que los medios probatorios tienen como finalidad demostrar un hecho que se alega y el art. 196° sobre la Carga de la Prueba del mismo texto fundamental del Código Procesal Civil señala que quien alega un hecho tiene que probarlo en consecuencia corresponde a nosotros hacer la defensa que corresponde, en el pedido de vacancia tiene tres partes una parte general, una parte de narración de hechos y otra parte de los hechos que estaría incurso mi patrocinado sobre la vacancia donde se repite mucho de la segunda parte con la tercera parte, nosotros hemos tratado de hacer un poco nuestros descargos que son en forma oral pero que al final vamos a hacer entrega de lo que estamos diciendo al señor Secretario por escrito, hago la precisión, el art. 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que una vez que se presenta el pedido de vacancia se corre traslado al afectado para que ejerza su derecho de defensa no dice como, no dice si es oral, no dice si es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



describo y no dice cuándo presenta sus descargos, a diferencia del procedimiento sancionador establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo que establece 5 días para presentar los descargos, esta es un procedimiento de vacancia el cual no establece los plazos sino que dice que el afectado tiene que ejercer su derecho de defensa en consecuencia mi defensa va a ser en forma oral y al finalizar voy a hacer entrega de lo que estoy señalando al Secretario General, la primera causal invocada, el numeral 8) del art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades dice el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos: numeral 8.- Nepotismo conforme a la materia, la Ley 30294 que modifica el art. 1° de la Ley 26771 establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y en su art. 1° señala que los funcionarios, directivos, servidores, personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del sector público así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal están prohibidos de ejercer la injerencia directa o la injerencia indirecta, aquí se está confundiendo con la injerencia directa con la injerencia indirecta porque se está diciendo que hay injerencia directa y hay la injerencia indirecta, son excluyentes el uno del otro, si se dice que el SAT-ICA pertenece a la municipalidad es injerencia directa, si el SAT es una empresa municipal desconcentrada o descentralizada es injerencia indirecta los dos términos son excluyentes el uno con el otro en consecuencia se está confundiendo en señalar que hay injerencia directa e indirecta, no, o es lo uno o es lo otro no puede ser los dos, en consecuencia que es lo que vamos a explicar caso adelante, los art. 2° y 3° del Reglamento de la Ley de Nepotismo aprobada por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM señala en caso de nepotismo es de afinidad por razón de matrimonio o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta, se presume que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de designación o de confianza que guarda el parentesco en forma vertical, entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección de confianza sin formar parte de la entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento que por razón de sus funciones tiene alguna injerencia indirecta, entonces los peticionantes tienen que en su momento establecer qué tipo de injerencia hay, si es la injerencia directa si es la injerencia indirecta. El art. 3° habla de las prohibiciones y la prohibición en el numeral b) dice: prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o actividades ad honorem nombramiento de miembros de la institución y el tema de afinidad es por razón del matrimonio. El Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución 658-A del año 2009 de fecha 2 de octubre del 2009 ha establecido los pasos a seguir para demostrar si existe el Nepotismo, primero la existencia de una relación de parentesco, después vamos a explicar estamos en el marco general; segundo, la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad y tercero el ejercicio de influencia directa o indirecta, los tres pasos son uno seguido del otro son concomitantes si se cumple el primero se pasa a analizar el segundo, si el segundo no se cumple ya no se pasa a analizar el tercero; si se cumple el primero y el segundo se pasa a analizar el tercero; si no se cumple el primero no se analiza ni el segundo ni el tercero; es decir, son concurrentes estos tres pasos para poder demostrar el Nepotismo y no simplemente es la afirmación de alguna persona sino son que la carga de la prueba corresponde demostrar a quien alega un hecho, el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución 338-2009 de fecha 15 de mayo del 2009 recaída en el expediente 261-2009 ha establecido, cuales son los grados de parentesco, y esto citando Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones no estoy haciendo interpretaciones aisladas de mi parte que quienes tienen lazos de sangre progenitores incluyendo los parientes consanguíneos no me voy a referir a ellos porque aquí estamos hablando de una supuesta afinidad de los parientes afines hasta el segundo grado, entre los que se encuentran: en primer grado, los suegros. En segundo grado, los cuñados y abuelos del cónyuge. c) El o la cónyuge, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia y ahí termina el análisis del Jurado Nacional de Elecciones en cuanto a los parientes afines hasta el segundo grado de afinidad, con lo que se demuestra y vamos a demostrar más adelante que mi patrocinado no está incurrido en el hecho de nepotismo que se le está atribuyendo, la segunda causal de vacancia invocada, se han invocado dos causales de vacancia se ha corrido más la fuerza en una de ellas en la otra no pero sin embargo es nuestra obligación hacer los descargos correspondientes, el numeral 9) del art. 22° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala: el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por concejo municipal en los siguientes casos: numeral 9) por incurrir en la causal establecida en el art. 63° de la presente Ley, el art. 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 sobre Restricciones en las Contrataciones señala que no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir en forma directa o por interposición persona el alcalde o los regidores, qué cosa no pueden contratar, obras, bienes, servicios públicos municipales; en consecuencia, el 63° se aplica en una institución como el SAT-ICA, no, si lo tenemos de la perspectiva de que el SAT-ICA es un organismo desconcentrado o descentralizado, el 63 se aplica para los bienes municipales dentro de la municipalidad, entonces el 63 no se aplica para el SAT-ICA porque dice no pueden contratar, rematar, ni adquirir en forma directa o por interposición persona el alcalde los regidores, quienes, obras, servicios públicos municipales ni adquirir sus bienes estamos hablando del art. 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades que habla de los bienes municipales y en esos bienes municipales habla de las acciones y participaciones cuando se trata de las empresas municipales, entonces el 63 no es de aplicación en el SAT-ICA pero corresponde a nosotros también hacer el análisis correspondiente, el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución 073-2010 de fecha 10 de febrero 2010 ha establecido el criterio interpretativo del art. 63° primero que exista un contrato en el sentido amplio del término con excepción de los contratos de trabajo; segundo, se acredite la intervención en calidad de adquirente o transferente el alcalde como persona natural, el alcalde a través de una interposición persona, un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde tenga un interés propio o un interés directo, decir que la interposición persona es el gerente del SAT-ICA es un gravísimo error, la interposición persona es un testafierro es el que presta un nombre pero es un externo, la interposición persona no puede ser alguien interno porque el gerente tendría que haber adquirido como el 63 y en consecuencia el gerente en el Nepotismo tendría que haber contratado a su familiar entonces no es la interposición persona el gerente, la interposición persona es el testafierro, donde se establece el interés propio en caso que la autoridad forma parte de una persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo; el interés directo, en caso que se acredite interés personal del alcalde con el tercero para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme lo establecido en la Resolución 755-2006-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de fecha 5 de mayo del 2006, nótese que estamos hablando del 63, y finalmente si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición actual como persona particular en donde se privilegia el interés privado frente al interés público, estamos hablando dentro del 63 y el 63 es de aplicación dentro de la esfera de la municipalidad, habiendo desarrollado el marco general de las aplicaciones del numeral 8 y del numeral 9 vamos a ver sobre las responsabilidades de contratar el personal administrativo de la Administración Tributaria del SAT-ICA, el art. 19° de la Ordenanza Municipal 022-2004 establece el cargo de gerente designado por Concejo Directivo integrado por varias personas que ya se ha mencionado le corresponde al gerente cumplir y hacer cumplir los reglamentos manuales internos que rigen las actividades de la institución, el inciso c) y f) del art. 20° de la Ordenanza 022-2004 dice: son funciones del gerente del SAT-ICA conducir la marcha económica, administrativa y financiera c) y f) contratar, promover o separar al personal de la institución, después vamos a entrar a los procesos, entonces acá se ha dicho el alcalde ha ejercido injerencia sobre el gerente que es el que contrata dentro de sus atribuciones es el que contrata, esa afirmación tiene que probarse, en materia jurídica no podemos hacer acrobacia, en materia jurídica dura lex es lex la ley es dura y tiene que cumplirse y por eso mencioné el art. 196° la Carga de la Prueba quien alega un hecho tiene que probarlo. Descargo de los Hechos Atribuidos, antecedentes, con fecha 25 de junio de 1976 mi patrocinado contrae matrimonio con doña Julia Isabel Espino Fernández dentro del cual procrea tres hijos como se señala: Liz Magall Ramos Espino, Ada Mabel Ramos Espino, Carlos Augusto Ramos Espino, se produjo una separación de mutuo acuerdo con la señora Julia Isabel Espino Fernández el 10 de enero de 1998 y con fecha 27 de julio de 1998 se puso fin al matrimonio con Julia Isabel Espino Fernández mediante sentencia que consta en la partida registral 11007238 de la Oficina Registral de Ica y Personas Jurídicas y Personas Naturales que ha sido incluso acompañada por los peticionantes de la vacancia. Sobre la Supuesta Relación de Parentesco por Afinidad - María Isabel Aparcana Espino, a quien se le atribuye tener segundo grado de afinidad, por tener como madre a Julia Isabel Espino Fernández - ex cónyuge y como padre a Victor Ricardo Aparcana Moquillaza, personas que en este momento mi patrocinado y que desde 1998 no tiene ninguna relación de matrimonio como se ha afirmado acá, se ha dicho que el matrimonio subsiste yo espero que sea iapsus, lo que señala el art. 237° del Código Civil, tema de discusión, que la afinidad subsiste con el ex cónyuge, correcto, pero acá se ha afirmado que el matrimonio subsiste si mi patrocinado está divorciado por sentencia y divorcio que ello ha sido acompañado por los propios peticionantes como se pueda decir que subsiste el matrimonio y como se pueda explicar que la hija de mi ex esposa es mi pariente para el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución que he citado no está dentro de los alcances del Nepotismo, María Isabel Aparcana Espino a quien se le atribuye tener segundo grado de afinidad por tener como padre a Victor Ricardo Aparcana Moquillaza persona con quien no une ningún grado de parentesco, es decir, Jurado Nacional de Elecciones, cónyuges, suegros, cuñados, abuelos del cónyuge, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia de acuerdo a la modificación de la Ley, se pretende atribuirle a mi patrocinado la vacancia por Nepotismo sin embargo conforme a los documentos presentados en el pedido de vacancia María Isabel Aparcana Espino no tiene parentesco con la persona de mi patrocinado en segundo grado de afinidad, toda vez que tiene como padre a Victor Ricardo Aparcana Moquillaza y como madre a Julia Isabel Espino Fernández, eso en cuanto a la supuesta relación de parentesco por afinidad, sobre la supuesta injerencia en la contratación del SAT-ICA mi patrocinado no ha ejercido ningún tipo de injerencia para su contratación como asistente en el servicio en el Servicio de Administración Tributaria Ica como asistente administrativo en el Departamento de Logística y Personal de apoyo en la Gerencia de Administración, así tenemos, el área usuaria solicitó el proceso de Contratación Administrativa de Servicios N° 6-2016-I-CAS-SAT-ICA, el cual siguió el siguiente procedimiento: con fecha 11 de enero del 2016 mediante Resolución de Gerencia 01-2016 emitida por el Gerente General en su artículo primero señala: Conformar la Comisión Especial que deberá llevar a cabo el proceso de Selección del Personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios -CAS, denominado Proceso CAS, el gerente designa una comisión, la comisión está integrada por el Ing. Gunther Ávalos Flores, el CPC. Raynaldo Lavande Urbe, Lic. Evelyn Velásquez Altamirano y los miembros suplentes. Con fecha 21 de enero del 2016 mediante Requisimiento N° 01-2016 el Presidente de la Comisión Especial del Proceso de Selección dirigida al Jefe de Planeamiento y Presupuesto del SAT-ICA pide informe sobre el Marco Presupuestal para el proceso CAS-I y quien señala que para poder convocar a las 39 plazas de trabajo CAS para el 31 de mayo del 2016, 24 plazas CAS con una remuneración x para Sub Gerencia de Administración; 4 plazas CAS con una remuneración x para Sub Gerencia de Operaciones; 4 plazas CAS con una remuneración x para Sub Gerencia de Administración; una plaza CAS con una remuneración para la Sub Gerencia de Asesoramiento. La convocatoria para la Contratación Administrativa de Personal de 39 personas, para labores de Asistente Administrativo para el Servicio de Administración Tributaria de Ica, Proceso CAS fue convocado por el Comité Especial CAS 2016, si el gerente designó un comité de selección el Comité de Selección convocó a una proceso de selección y posteriormente el resultado final del proceso de selección Contrato Administrativo de Servicios CAS 2016-I señala: Proceso CAS 1-2016 (Convocatoria para la contratación administrativa del personal para labores de gestores de cobranzas) 12 personas; Proceso CAS 02-2016 Convocatoria para la Contratación Administrativa de Personal para labores de Técnicos de Fiscalización: 12 personas; Proceso CAS 03-2016 Convocatoria para la Contratación Administrativa de Personal para labores de Notificadores de Cobranzas: 9 personas; Proceso CAS Convocatoria para la Contratación Administrativa de Personal para labores de Asistente del Departamento de Informática: 1 persona; Proceso CAS Convocatoria para la Contratación Administrativa de Personal para labores de Recaudador Externo: 2 personas; Proceso CAS 06 Convocatoria para la Contratación Administrativa de Personal para labores de Asistente Administrativo de Logística y Personal: 1 persona; Proceso CAS Convocatoria para la Contratación Administrativa de Personal para labores de Asistente Contable: 1 persona; Proceso CAS Convocatoria para la Contratación Administrativa de Personal para labores de Asistente de la Sub Gerencia de Asesoramiento: 1 persona, hemos puesto todas las personas que han ingresado a través del proceso CAS sus nombres y el cargo para demostrar que no ha habido injerencia, dónde está la injerencia, en qué etapa está la injerencia si se dice que ha habido injerencia, ¿la injerencia ha habido en la designación del gerente?, ¿la injerencia ha habido en que el gerente convoca y designa la comisión del proceso CAS?, ¿la injerencia ha habido en la convocatoria del proceso CAS por la comisión?, ¿la injerencia ha habido en el resultado? Quien alega un hecho tiene que probarlo, como se demuestra la contratación de María Isabel Aparcana Espino ha sido legítima y no ha tenido injerencia mi patrocinado toda vez que proviene de un proceso de selección donde existen 39 plazas para ser ocupadas y siendo contratada quien contrata es el gerente del SAT como leimos al comienzo única





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



persona responsable de la contratación del personal, mediante oficio 1214-2017 de fecha 27 de julio el alcalde solicita al Gerente General del SAT-ICA información documentada sobre contratación de personal específicamente de María Isabel Aparcana y María Isabel Cadenas Huacause y mediante oficio 584-2017 de fecha 4 de agosto de 2017 la Gerente General del SAT-ICA remite al Informe 464-2017 emitido por el Departamento de Logística y Personal del SAT-ICA en el cual señala: María Isabel Aparcana Espino, ingreso a laborar a la institución concurso CAS el 8 de febrero de 2016, como asistente del Departamento de Logística y Personal, solicitado mediante Informe 035-2017 de acuerdo a los términos de referencia adjunto al mencionado informe lo siguiente: 1. Resolución de Gerencia N° 001-2016; Informe N° 040-2016; Convocatoria/cronograma Proceso de Selección; Bases para llevar a cabo la convocatoria; Informe 035; Oficio 01; Oficio 02; Oficio 03; Declaración Jurada en número de 4 y el Resultado final del Proceso, es decir lo que ha habido es un proceso de selección y en un proceso de selección que es abierto puede participar cualquier persona. Sobre el Segundo Hecho.- se le atribuye a mi patrocinado el parentesco por afinidad en segundo grado con María Isabel Cadenas Huacause y se le atribuye haber tenido injerencia en la contratación de María Isabel Cadenas Huacause, quien viene laborando en el SAT-ICA como Recaudador Externo de Tesorería y Notificador de Cobranzas. Descargos de los Hechos Atribuidos.- Rosa Ramos Loayza es mi hermana y tiene como hijo a Antonio Ccanto Ramos persona que es mi sobrino en tercer grado de consanguinidad, situación que no se está negando en lo absoluto, el cuadro de nepotismo cogido de la Resolución 360-2015-JNE establece que los sobrinos de una autoridad en este caso el Alcalde de Máncora viene a ser en tercer grado de consanguinidad y la cónyuge la pareja sentimental es tercer grado de afinidad en el mismo grado con lo cual en el extremo que exista esta unión de hecho, matrimonio o convivencia no le alcanza porque el sobrino es tercer grado de consanguinidad y su pareja es tercer grado de afinidad y en el Nepotismo es segundo grado de afinidad, como se demuestra María Isabel Cadenas no tiene ningún vínculo de parentesco con mi persona pero es más sobre la supuesta relación de parentesco de afinidad Antonio Ccanto Ramos identificado con DNI tal es casado con Rosane Ramos Córdoba identificada con DNI tal, el señor es casado conforme al Acta de Matrimonio N° 138 de la Municipalidad Provincial de Ica, conforme al Certificado Negativo de Unión de Hecho 2017 del Registro de Personales Naturales Registro Personal de la SUNARP, María Ysabel Cadenas Huacause, no aparece anotación o inscripción de Unión de Hecho con Antonio Ccanto Ramos, por ser esta una persona casada; Antonio Ccanto Ramos tiene un hijo con María Ysabel Cadenas, sin existe matrimonio, unión de hecho o convivencia entre ambas por tener impedimento al ser una persona casada; se pretende atribuirle a mi patrocinado la causal de vacancia por Nepotismo; sin embargo, no se demuestra que Antonio Ccanto Ramos y María Ysabel Cadenas Huacause, hayan contraído matrimonio y mucho menos que exista una unión de hecho entre ambos por ser una persona que tiene impedimento. Sobre la supuesta injerencia en la contratación en el SAT-ICA.- primera etapa: mi patrocinado no ha ejercido ningún tipo de injerencia en la contratación como Recaudador Externo en el Servicio de Administración Tributaria de Ica, toda vez que María Ysabel Cadenas, viene laborando desde mucho tiempo atrás en el SAT-ICA; mediante Resolución de Gerencia 015-2015 de fecha 1 de junio del 2015 emitida por el Gerente General en el cual en su art. Primero señala: conformar la Comisión Especial que deberá llevar a cabo el proceso de selección para el Contrato Administrativo CAS denominado Proceso de Selección CAS-2015 designa sus titulares: Gino Martín Navarro Ramos, Gustavo Adolfo Céspedes Martínez y Evelyn Katia Valásquez Altamirano y los miembros suplentes; mediante Requerimiento 01-2015 del SAT-ICA de fecha 16 de junio del 2015, el Presidente de la Comisión Especial dirigido al Jefe de Planeamiento y Presupuesto sobre el presupuesto, el Jefe de Planeamiento y Presupuesto le indica que existe presupuesto para una plaza para el área de Operaciones, 5 plazas para el área de Operaciones, 2 plazas para el área de Administración, 22 plazas 7 de Administración y 15 de Operaciones; mediante Informe 148 de fecha 16 de junio del 2015, el Departamento de Planeamiento y Presupuesto al Presidente de la Comisión Especial CAS informa sobre la certificación presupuestal que si habla presupuesto; con fecha 2 de junio 2015, se realizó la Convocatoria del Proceso de Selección de Contrato Administrativo de Servicios 2015-II, regido por el Decreto Legislativo 1057. Con fecha 13 de julio de 2015, se emiten los resultados finales del Proceso de Convocatoria CAS donde ingresan 30 personas a trabajar en el SAT-ICA, como se puede ver mi patrocinado no ha tenido ninguna injerencia en la contratación de María Isabel Cadenas más aún si su contratación proviene de un proceso de selección, fue contratada por el Gerente del SAT-ICA, persona única y responsable de la contratación. Segunda Etapa.- Mediante Resolución de Gerencia 01-2017-SAT-ICA de fecha 17 de enero 2017, emitida por el Gerente General en su Artículo Primero.- Conformar la Comisión Especial para el Proceso CAS-2017, designa a los miembros al Jefe del Departamento de Tesorería, Sub Gerente de Operación y al Jefe de Departamento de Logística y a los miembros suplentes. Mediante requerimiento 01 de fecha 13 de enero 2017, del Departamento de Tesorería al Sub Gerente de Administración sobre la Contratación de Personal CAS para el 2017 y le dice que existe presupuesto para contratar a un recaudador interno y tres recaudadores externos; mediante el acta de suspensión del Concurso Público de Méritos de CAS de fecha 25 de enero del 2017, se suspendió el proceso por los sucesos que se hablan presentado como consecuencia del Fenómeno del Niño Costero; mediante Acta de Continuación del Concurso Público de fecha 24 de febrero, el Comité Especial de Procesos CAS, decide continuar con el proceso y lleva a cabo el proceso; la convocatoria para Contratación Administrativa de Personal de dos Recaudadores Externos para el Departamento de Tesorería, Proceso CAS fueron convocadas por el Comité Especial del Proceso de Selección, con fecha 10 de marzo se publicó el Resultado Final del Proceso de Selección como se detalla: Resultado Final del Proceso de Selección Contrato Administrativo Servicios CAS 2017, 1.- Proceso de Contratación Abogado Defensoría del Contribuyente Dasierte no se presentó a la entrevista; 2.- Proceso de Contratación Gestoras de Cobranza para el Departamento de Cobranza 5 personas Accesorios 1; 3.- Proceso de Contratación Auxiliar de Notificación para el Departamento de Cobranza 5 accesorio 1; 4.- Proceso de Contratación Técnicos en Fiscalización para el Departamento de Registro y Fiscalización 5; 5.- Proceso de Contratación Asistentes para el Departamento de Registro y Fiscalización 5; 6.- Proceso de Contratación Analista Programador de Sistemas 1; 7.- Proceso de Contratación Recaudador Externo 2; 8.- Proceso de Contratación Recaudador Interno 1; 9.- Proceso de Contratación Asistente para la Subgerencia de Asesoramiento 1; es decir, todo viene producto de un proceso de selección, con fecha 3 de marzo del 2017, mediante Carta S/N de María Isabel Cadenas dirigida al Gerente del SAT-ICA remite su renuncia al Cargo de Auxiliar de Notificación, decisión que formule renunciar por haber ocupado una plaza de Recaudador Externo, debido a lo imprevisto de su proceso de selección pide que se le exoneren el plazo de 30 días que establece la normatividad. Como se demuestra la contratación de María



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Isabel Cadenas, ha sido legítima, mi patrocinado no ha tenido ninguna injerencia, ni participación alguna toda vez que proviene de un Proceso de Selección que es el Gerente del SAT-ICA, única persona responsable de la contratación del personal de la institución, mi patrocinado no ha ejercido ningún tipo de injerencia en la contratación de María Isabel Cadenas en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Ica, como Recaudador Externo de Tesorería y Notificador de Cobranzas. Con fecha 30 de mayo, María Isabel Cadenas presenta su carta de renuncia al Gerente General del SAT-ICA por razones personales, al momento de haberse presentado la solicitud de vacancia la persona en referencia ya no trabajaba en la institución; mediante Oficio 1214-2017 mi patrocinado solicita al Gerente General del SAT-ICA, información documentada sobre la contratación de la persona específicamente de María Isabel Aparcana Espino y María Isabel Cadenas y mediante oficio 584 de fecha 4 de agosto 2017, la Gerente General del SAT-ICA remite el informe 464 emitido por el Departamento de Logística y Personal del SAT-ICA, donde acompaña al igual que en el caso anterior ingreso a laborar a la institución mediante concurso CAS 2016 de julio del 2015 como Notificador del Departamento de Cobranzas asimismo se anexan los siguientes documentos: Resolución de Gerencia, Certificado Presupuestal; Acta de instalación y reunión de convocatoria; bases para el proceso; informe 222; oficio 01; 4 declaraciones juradas y la carta de renuncia y asimismo en cuanto al proceso CAS 2017, Resolución de Gerencia 01; Requerimiento 01; informe 09; Cronograma del proceso de selección; acta de suspensión del concurso; Acta de continuación del Concurso; Bases para llevar a cabo la convocatoria; Declaración jurada en 4 folios, muy bien, hemos hecho este discursar un poco quizás pesado para las señoras Regidoras que ya conocen el proceso para demostrar que dentro de los supuestos que vamos a ver en este momento la contratación de ambas personas viene de un proceso de selección y en todo caso los Regidores en su función de fiscalización debieron de haber observado en su momento si a su juicio había una contratación irregular de alguna persona porque aquí también se ha dicho que todos se conocen, en Ica se sabe quién es quién y obviamente si está en la página web los resultados, si está en la página web quienes trabajan obvio que si sabían de algún impedimento de algunos de los postores y que como se ha dicho que los postores han faltado a la verdad, han mantenido en su declaración jurada al decir que no tiene relación de parentesco porque se le pide que firmen una hoja de Declaración Jurada donde no tienen parentesco con algún miembro del SAT o con la municipalidad si hubiera algún fraude en el proceso de selección debieron de haberlo hecho saber pero de igual manera haciéndolo saber al día de hoy ha correspondido a nosotros establecer que sus ingresos han sido a través de procesos de selección y los procesos de selección han sido públicos y la convocatoria ha sido pública y los resultados han sido públicos como tal no se puede cuestionar el día de hoy los procesos porque estos han venido de años atrás y han tenido un resultado, muy bien, vamos a hacer el análisis sistemático para establecer si existe nepotismo, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que debe existir una relación de parentesco y sobre el primer supuesto de María Isabel Cadenas la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma no existe ninguna relación de parentesco por afinidad con la persona señalada; la existencia de una relación laboral contractual, si existe un contrato entre el SAT-ICA y María Isabel Aparcana Espino no existe un contrato con la Municipalidad Provincial de Ica, la injerencia por parte del funcionario, para el nombramiento o contratación mi patrocinado no ejerció ninguna injerencia sobre el particular porque se ha demostrado a través de la secuencia de los procesos que estos vinieron de un proceso de selección. El segundo Hecho supuesto parentesco con María Isabel Aparcana Espino, la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma entre el funcionario y la persona contratada no existe ninguna relación de parentesco de afinidad con la persona contratada; la existencia de una relación contractual, entre la municipalidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada existe una relación laboral entre el SAT-ICA y María Isabel Cadenas, quien es responsable de la contratación que en este caso es el Gerente General, la injerencia por parte del funcionario, para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal, no ha ejercido ninguna injerencia en la contratación de la persona señalada toda vez que su contratación se produjo mediante concurso público y quien la contrato fue el SAT-ICA. Análisis Sistemático sobre la restricción en las contrataciones, el primer hecho de la supuesta injerencia en la contratación de María Isabel Aparcana Espino, que existe un contrato en el sentido amplio, si existe un contrato no con la municipalidad, existe un contrato con el SAT-ICA, que se acredite la intervención en calidad de adquirente, transparente del alcalde como persona natural, por interpósita persona o de un tercero persona natural o jurídica con quien el alcalde tenga un interés propio, si la autoridad forma parte de una persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo o un interés directo que se advierte en razón objetiva de la que pueda considerarse que el alcalde o regidor pueda considerarse tenga interés persona con relación a un tercero, ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor, deudor, no existe ninguna injerencia en la contratación de la persona señalada; si existe un conflicto de intereses, de los antecedentes se verifica si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de adquirente con su posición como persona natural, no existe ningún conflicto de intereses toda vez que mi patrocinado no ha participado ni ha ejercido ninguna influencia sobre los procesos de selección muy por el contrario la información del SAT-ICA ha sido proporcionada señalando de que estos provienen de un proceso de selección que el proceso de selección fue convocado por el Gerente General, que se designó una comisión, que hubo un concurso público, que hubieron los resultados y que los resultados fueron públicos. Segundo hecho de la supuesta injerencia en la contratación de María Isabel Cadenas Huacause, si existe un contrato, existe un contrato con el SAT-ICA producto de un proceso de selección, no existe ningún contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Ica. Se acredite la intervención del Alcalde, como hemos señalado en el punto anterior que haya contratado, que tenga interés directo o interés propio no existe la intervención del Alcalde ni la participación del alcalde en este proceso; si existe conflicto de intereses.- no está demostrado que existe un conflicto de intereses porque mi patrocinado no participa en ningún momento en los procesos de selección muy por el contrario con fecha 30 de marzo del 2015 dirigió una carta al CPC. Luis Alberto Mosayhuate Aguirre - Gerente del Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA en la cual le dice que tome todas las medidas necesarias para cautelar los intereses del SAT-ICA y que aplique con rigurosidad las normas de la ética, responsabilidad y la función pública; es decir, le pide que cumpla con la normatividad vigente por ser su responsabilidad la parte administrativa y la contratación de personal y con fecha 7 de abril del 2017 una carta dirigida a la Econ. Doris Castillo de Uribe - Gerente del SAT-ICA de igual manera le reafirma que debe aplicar las disposiciones correspondientes que debe valar por la autonomía, la independencia de esta institución y la no contratación de personas que puedan perjudicar a los intereses de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipalidad Provincial de Ica, a este estado del proceso y estando muy poco para terminar señor Alcalde, señores Regidores que al amparo del art. 300° del Código Procesal Civil venimos a formular tacha de los siguiente documentos, de todas las fichas RENIEC que son 8 que se han acompañado en el pedido de vacancia porque el Jurado Nacional de Elecciones ha dicho que para el tema de Nepotismo los documentos que producen certeza y convicción son las partidas de nacimiento o de matrimonio, las fichas RENIEC no producen certeza y convicción porque las fichas RENIEC no aparecen los antecedentes de uno, no aparece quien es el padre, quien es la madre, no aparecen los nombres de uno etc, y en consecuencia lo que produce certeza y convicción en reiteradas jurisprudencias del Jurado Nacional de Elecciones son partidas de nacimiento y estamos procediendo a tachar todas las fichas RENIEC, al mismo tiempo todas las fotografías tanto en el punto 9 de nuestra Tachas, y en el punto 11 las fotografías que se han exhibido el día de hoy porque el Jurado Nacional de Elecciones ha dicho que las fotografías tampoco demuestran nada, el Jurado ha señalado que las fotografías demuestran un momento en que capta la fotografía pero no demuestra relación de parentesco, de convivencia, de unión de hecho, injerencia ni nada por el estilo de lo que estamos hablando en cuanto a las causales de vacancia atribuidas a mi patrocinado, también estamos tachando los dos diagramas de parentesco del primer hecho y del segundo hecho porque no demuestran nada porque están hechos antojadizamente, el nivel de parentesco se mira del tronco común se sube y se baja no se entrecruza como se ha demostrado en las exhibiciones que se ha hecho, en consecuencia, estamos formulando la tacha de esos documentos y estamos presentando como medios de prueba que no los voy a pasar a leer, 21 medios de prueba y finalmente en nuestro punto 11 estamos presentando la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones en dos aspectos en el caso de Nepotismo y en el caso de la restricción en las Contrataciones, por estas consideraciones señores Regidores aunque se extraoficialmente y si me equivoco pido las disculpas del caso que la decisión esté tomada hemos cumplido con venir a sustentar a este honorable Concejo Municipal nuestros descargos, sé que la decisión está tomada y en todo caso, yo no he interrumpido a nadie y no he faltado el respeto a nadie y pido por favor el mismo respeto y sé que la decisión está tomada y en todo caso el toma lo haremos, he dicho si me equivoco (...)

SEÑOR ALCALDE.- Van a tener su momento por favor.

ABOGADO JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO.- Por qué se ofusca, correcto, le agradezco, no necesita gritar para expresar un argumento, el gritar es falta de argumentos, bien, por estas consideraciones porque haremos valer nuestros derechos en las instancias correspondientes, porque estamos convencidos fehacientemente que no existe la causal de vacancia de Nepotismo, ni Restricción en las Contrataciones, vengo a solicitar a este ilustre colegiado, se sirva declarar improcedente el pedido de vacancia formulado en contra de mi patrocinado. Gracias señor alcalde, gracias señores regidores por su paciencia, gracias a las personas que han escuchado.

SEÑOR ALCALDE.- Gracias doctor Castiglioni. El señor peticionante de la vacancia puede hacer una réplica.

ABOGADO JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO.- Voy a hacer entrega al señor Secretario General de mis descargos.

SEÑOR ALCALDE.- El señor Julio Cesar Flores Camargo por favor.

CIUDADANO JULIO CÉSAR FLORES CAMARGO.- Gracias (...)

SEÑOR ALCALDE.- Cuestión de Orden de la señora regidora Edita Bordón.

REGIDORA EDITA BORDÓN.- Señor alcalde, para solicitarle si tuviera la amabilidad de fotocopiar los documentos que acaban de ser entregados para que sean entregados a cada uno de los regidores.

SEÑOR ALCALDE.- Si, no hay ningún problema, están ahora en conocimiento de Secretaría y van a sacar copia fotostática señora regidora.

CIUDADANO JULIO CÉSAR FLORES CAMARGO.- De igual manera para que me corran traslado de lo que he presentado el señor abogado, solamente quiero hacer unas precisiones porque va a salir mi abogado para también argumentar, solamente quiero precisar que respecto al matrimonio en ningún momento he dicho que el matrimonio subsista después del divorcio definitivamente es una incoherencia, lo que he dicho que la relación de afinidad subsiste hasta la muerte de uno de los cónyuges; respecto a las 39 plazas lógicamente que ahí ha habido un maquillaje dice hay 39 plazas si pues hay 39 plazas pero solamente una para el proceso CAS N° 6 solamente una para la señorita que gana, es una, pueden haber un montón de plazas pero una para ello proceso CAS N° 6 de febrero del año pasado fue para ella y ella gana y hasta ahora sigue trabajando; respecto a la injerencia, la injerencia es obvia, o sea, el gerente del SAT no puede hacer una convocatoria a un proceso de selección no puede convocar a estas plazas de trabajo si es que el Directorio no lo señala, si el Directorio no lo autoriza y quién está en el Directorio, el Alcalde pues con todos sus gerentes que el mismo los ha nombrado a dedo, discrecionalmente yo te nombro a ti, a ti y a ti y los llevo como parte del Directorio del SAT y ese Directorio dice convócame a concurso y la plaza N° 6 justo es para una sola persona y justo esa persona gana así que esos 39 puestos de trabajo no están verdad, ahora en cuanto a la jurisprudencia yo no sé si el Jurado tendrá jurisprudencia porque el Jurado va cambiando y va saliendo nuevas tendencias, hay nuevos criterios así es que lo que se dijo hace 10 años hoy día puede decir otra cosa el personal que constituye el Jurado Nacional de Elecciones y sobre todo no me parece correcto que en toda la exposición diga mi patrocinado no sabía nada, él no ha hecho nada, no es nada, pero si los regidores debieron de darse cuenta o sea todo íce puede



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



...tómese cuenta menos su patrocinado, convenientemente ha articulado una respuesta ¿no? trasladándole la responsabilidad a los regidores que tienen la facultad fiscalizadora pero al pariente no, él no, él va desfilando por afuera a la hija de su ex esposa la mira probablemente la aplaude cuando desfile muy bonito pero no sabe y lo último y término para que pase mi abogado, no puede decir que ya tienen tomada la decisión pues entonces mi presencia acá es absurda para qué he venido a exponer si está tomada la decisión y eso no es así, eso si rechazo, desde el punto de vista de mi presencia acá lo rechazo, eso de ninguna manera puede ser aceptado porque eso más allá de una simple expresión y con las disculpas que dio es inaceptable. Gracias.

SEÑOR ALCALDE.- Tiene uso de la palabra el señor abogado defensor del peticionante, poder identificarse y también dar su número de colegiatura.

ABOGADO JUAN RICARDO PADILLA GRANDE.- Muy buenos días señor Alcalde, miembros del Concejo Municipal quien habla es el abogado Juan Ricardo Padilla Grande, miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima con Registro CAL 65895, asimismo miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Ica con Registro 4868, solamente quiero expresar unas pocas palabras porque creo que el peticionante el señor Julio Cesar Flores Camargo ha sido claro; quiero empezar mis palabras quien ejerció la defensa del señor Alcalde he tenido la suerte de ver sus videos por YouTube en ejercicio de derecho de su defensa defiende en ejercicio de su derecho y de trabajo también a alcaldes que se les ha presentado revocatorias pero también defiende con el mismo ímpetu en el ejercicio de su defensa a peticionantes, representa a peticionantes por los mismos motivos entonces tiene una amplia experiencia y siempre en el ejercicio de su derecho está en ambos lados, me sorprende que nos quiere convencer en esta ciudad de Ica y ya que esta la prensa acá que nos quiera indicar a nosotros que no tiene ningún beneficio, ninguna oportunidad, ninguna ventaja una persona que postula a un concurso porque desde un primer momento se dijo siempre se ha hablado desde que el peticionante lo indico y sorprende que diga que no tiene ninguna ventaja que quien va a decidir, que quien representa a la Alcaldía sus hijos son mis hermanos, yo no sé si será común en nuestro Estado que mis hermanos su papa es el alcalde y yo postulo sin ningún beneficio comparado con otras personas que van a concursar, por lógica sabemos que va a ver un beneficio entonces por un principio ético, moral no nos pueden indicar que se presentó a un concurso sin ningún beneficio en equidad, todos con igualdad cuando vuelvo a reiterar mis hermanos son hijos del señor Alcalde, con eso quiere terminar creo que el señor peticionante ha sido muy claro, muy explícito y con eso quería terminar señoras del Concejo. Muchas gracias.



SEÑOR ALCALDE.- Tiene la duplica el señor Julio Cesar Castiglioni.

ABOGADO JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO.- Gracias señor alcalde, señores regidores, colega de la defensa, señor peticionante; frente a los temas que se han dicho primero que el Proceso CAS 2016 fue maquiado a mi como se me exige, se me pide que si los hermanos no saben su media hermana postulaba en esa misma línea de igualdad de armas públicamente solicito que demuestran que fue maquiado; se dice que el Directorio está compuesto del Alcalde y sus funcionarios que él designa, pero se olvida que el Directorio solamente puede influenciar en la designación de los funcionarios, quien convoca al proceso es el Gerente General y quien suscribe el contrato es el Gerente General; por demás se han hablado de los hermanos, del desfile a los cuales no me voy a referir porque mi defensa es estrictamente jurídica y esos temas son argumentos sin sustento y sin probanza; se me critica, agradezco las críticas, las tomo a bien, por qué dije de que la decisión ya estaba tomada pero si el peticionante le pidió a mi patrocinado que se allene al pedido de vacancia, o sea el peticionante si pueda pedirle a mi patrocinado que se allene al pedido de vacancia, y por qué le pide que se allene al pedido de vacancia, porque por lo menos ya hay una conversación, porque no voy a pedir que alguien se allene cuando tengo un solo voto sino que se allene a lo que ya hay, allanarse es juntarse a lo que existe, incorporarme a lo que existe si a mi patrocinado se le pide que se allene entonces existe algo, quedará en la conciencia de cada uno de nosotros; si soy un abogado litigante y he estado en este ilustre recinto en otra gestión en una sesión más candente, interesante; se dice, de parte de mi distinguido colega que le sorprende que no sepan que la media hermana de la hija del Alcalde que se ha presentado con ventaja, que por lógica ética, moral, equidad, igualdad pero aquí no estamos viendo la lógica, la ética, la moral, la igualdad aquí estamos viendo si existe causal de vacancia o no y si se cumple con los requisitos por el Jurado Nacional de Elecciones nada más, entonces por lo cual no me voy a referir a esos aspectos que son también subjetivos y lo que yo he señalado son Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones y si estoy de acuerdo con el peticionante de que el Jurado dependiendo de los colegiados ha cambiado de criterio, si ha cambiado de criterio, yo he sido uno de los críticos en gestiones pesadas cuando ha cambiado de criterio pero he citado el criterio que existe hasta ahora y no estoy faltando a la verdad estoy diciendo el criterio que existe en este momento. Gracias señor alcalde, gracias señoras regidores.

SEÑOR ALCALDE.- Antes de finalizar la sustentación del peticionante y la defensa quiero hacer uso de la palabra indicando que el señor Julio Cesar Flores Camargo nuevamente va a tener que probar con toda la documentación sustentatoria porque está dejando claro de una forma muy sospechosa la actuación de quien habla y de los señores funcionarios y es lamentable que él me pida a mi prácticamente que me allene a la petición tal como lo hizo en la vacancia anterior, toda mi actuación, los documentos que ha recibido para poder sustentar la defensa el doctor Castiglioni han sido solicitados en forma normal, en forma administrativa y legal y eso mismo hice cuando el señor me echo la culpa que yo lo estaba difamando y hoy día nuevamente lo ha mencionado, solicité mediante un documento al Alcalde Distrital de Marcona y aquí está el documento de la Sub Gerencia de Serenazgo y Policía Municipal es el informe N° 29-2014-PSC-MDSJM, Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2014 del 2 de junio, el señor Julio Cesar Flores Camargo Coronel en retiro PNP –Responsable Técnico del Proyecto de Seguridad Ciudadana –Marcona, contrata a su esposa médica Yasmin Isabel Cairo Lujan, aquí está señoras regidores y les voy a entregar copia porque la verdad yo vine sin estos documentos cuando él me ataco yo he solicitado que traigan los documentos y aquí está la Resolución de Alcaldía 080-2014-ALC/MDM 28 de enero del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2014, Artículo Primero.- Designar al Coronel (r) Julio César Flores Camargo, como responsable técnico de la implementación del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Marcona-Nazca-Ica", con eficacia anticipada al 11 de enero del 2014, está el recibo de Honorarios Profesionales de la médico pediatra, Yasmin Isabel Cairo Lujan. Recibo por Honorarios N° 00389 por 1,500 nuevos soles, aquí está señores regidores, sólo para dar respuesta, por eso digo esto si es nepotismo, porque la ley en el Art. 63° dice, el alcalde, regidores y personal, entonces ésta es una prueba más y también desmentir en lo que menciona, señor, no lo he interrumpido ya está terminando la primera etapa ya viene la intervención de los regidores, por eso digo siempre actúo con documentos para poder decir algo y sustentar ante los señores regidores, ante la población o ante el periodismo, esto vamos a distribuir a los señores regidores para que vean que no miento y el uso de la palabra voy a dar en su debida oportunidad a los señores regidores para que cada uno sustente su posición de acuerdo a lo sustentado y explicado por el señor peticionante de la vacancia como mi abogado defensor. Si algún señor regidor desee el uso de la palabra por favor puede solicitarlo. El señor Mario Bonifaz, tiene uso de la palabra.

REGIDOR MARIO BONIFAZ. - Si señor alcalde, señores regidores; en primer lugar desconocía ese documento que ha mencionado en realidad me cause extrañeza que haya ese tipo de cosas y en realidad yo quiero hacer mi deslinde como regidor que tampoco puedo consentir situaciones de esa naturaleza, o sea yo no me puedo plegar a una situación donde puedan haber peticiones de vacancia y que en la petición de vacancia hayan situaciones de esta naturaleza también donde hayan contratos entre parientes o algo por estilo entonces en primer lugar señor alcalde yo hago un deslinde en este sentido y le pediría que me diera una copia de estos documentos para en su oportunidad poderlos valorar aunque también es parte del derecho de que es un medio de defensa también el guardar silencio y el mentir, son herramientas que se utilizan en el macanismo de defensa, yo voy a empezar mi intervención señor alcalde discrepando en parte con el abogado de la defensa de usted señor alcalde en aspectos puntuales, yo quiero ir a aspectos de tipo jurídico en este caso por la naturaleza de mi condición de abogado efectivamente taxativamente se ha hecho mención a lo que establece el parentesco por afinidad que es el art. 237° del Código Civil que dice: El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge, mientras viva el ex-cónyuge, esto es lo que señala el Código Civil y también hay otro aspecto que abunda en este sentido que si bien el doctor Castiglioni ha hecho referencia a una jurisprudencia donde ya el Jurado Nacional de Elecciones se ha pronunciado en el sentido de que no comprende a los hijastros pero si es cierto también señor alcalde, señores regidores de que existe una Resolución Administrativa que es la N° 087-2008-CE-PJ del 10 de abril del 2008 del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial que da lugar a la Directiva N° 006-2008-CE-PJ en su numeral 6.2 establece el parentesco por afinidad y allí en el 6.3 está estableciendo los grados de parentesco en primer lugar dice: el primer grado de afinidad está constituido por el cónyuge, el hijastro, la hijastra y los suegros, primer grado de afinidad, segundo grado de afinidad cuñados, abuelo paterno, cónyuge, abuelo materno del cónyuge y abuelo materno del cónyuge, en consecuencia, el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido ya las líneas en lo referente al grado de afinidad de acuerdo a esto la petición de la vacancia está equivocada porque está considerando segundo grado de afinidad y de acuerdo al que establece esta Directiva del Poder Judicial está señalando taxativamente que se trata de un primer grado de afinidad asimismo tenemos de que la Directiva N° 012-2012 de Normas y Procedimientos para la Prevención de Actos de Nepotismo de la Municipalidad de Miraflores, o sea esto ya en el 2012 no en el 2006 sino que la Municipalidad de Miraflores toma una medida y establece en esta Directiva N° 012 en el punto 7.5 el primer grado de afinidad y lo establece en los hijastros, o sea hijastros, suegros, nueros y yernos; es decir, la Municipalidad Distrital de Miraflores ya ha efectuado un pronunciamiento en este sentido en lo referente al grado de afinidad, consecuentemente, para mi criterio en este primer punto se evidencia y está demostrado de que existe esta afinidad, ahora lógico que esto se va a prestar a una sane de análisis al revisar la jurisprudencia y no quedarme solamente en lo que establece el Código Civil Peruano sino lo que establece la jurisprudencia a nivel Latinoamericano y a nivel mundial consideran de que este vínculo de afinidad tiene que desaparecer cuando se da otro contrato enfocado ¿en qué sentido? De que si el matrimonio es un contrato y este contrato se disuelve y de acuerdo al Código Civil dice: desaparece cuando yace la muerte de uno de los cónyuges entonces si se genera otro contrato en este caso otro matrimonio para España en la jurisprudencia Española señala de que ya el vínculo de afinidad desaparece, este es un tema que no está claro en nuestra jurisprudencia actual, ya será el Jurado el que determinará en su oportunidad, yo no he podido encontrar una jurisprudencia específica al caso actual pero yo discrepo con el doctor Castiglioni en este sentido en cuanto a la apreciación de lo que es a lo afinidad y yo como hombre de derecho quiero dejar establecida mi posición para mí en este caso de solicitud de vacancia si existe el vínculo de afinidad y sin considerar el subsecuente matrimonio que puede haberse dado que puede originar una figura jurídica totalmente diferente que no se ha discutido en estos momentos y que doctrinariamente no lo hemos expuesto, ahora con respecto al punto mismo de la vacancia en la Resolución N° 360-2015 del Jurado Nacional de Elecciones que tiene como sustento el expediente N° 5-2015-00264-A-01 señala que para considerar el tema de nepotismo tienen que concurrir tres aspectos fundamentales, la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma entre la autoridad cuestionada y la persona contratada entonces en este caso del expediente existiendo la documentación correspondiente y efectivamente es de aplicación lo que establece la norma de que la probanza está a cargo de quien peticiona la vacancia tiene que sustentar absolutamente todos los documentos probatorios que se dan en este caso, de acuerdo solamente a las partidas existentes y que obran en el expediente mi criterio es de que si existe ese grado de parentesco por afinidad, ahora en lo que se refiere al tema que se ha manifestado de la existencia de que digamos si en el documento de acuerdo a lo que he revisado en el expediente hay una ficha de EsSalud que señala como dirección la Calle 18 de Febrero tal número, eso no constituye prueba indubitante de que la persona vive allí y de que en este caso debió de haberse adjuntado un Certificado Domiciliario, pedir a la policía para que haya una prueba indubitante de que la persona vive allí para que esta parte no pueda ser contrastada porque en el campo jurídico lo que se pide es ese aspecto ¿no? que tenga que desaparecer la duda porque la duda favorece en este caso al procesado ante cualquier evidencia de este





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



naturaleza no encontraremos este aspecto, para mi criterio entonces esta parte se cumple; el segundo punto, la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada en este caso se habla de un aspecto indirecto y acá se ha de tomar en cuenta y creo que el Jurado Nacional de Elecciones va a valorar el tema del reglamento del SAT en lo referente a quien es el que tiene la capacidad de contratación y ya el Jurado se ha pronunciado en este sentido de que no necesariamente cuando el reglamento señale de que el funcionario es designado como funcionario de confianza ese término que solemos utilizar ha sido nombrado a dedo pero es la facultad que le da la norma al funcionario para designar a otros funcionarios de confianza y eso no quiere decir que el funcionario de confianza que se designa este estrictamente subordinado en su voluntad porque eso también lo valora el Poder Judicial si a mí me designan en un cargo de confianza yo no tengo que hacer lo que quien me nombró me ordena que haga porque me está nombrando con requisitos por ejemplo nivel profesional y si tengo un nivel profesional tengo que tener capacidad de discernimiento y por lo tanto no existe, se rompe ese cordón umbilical de subordinación y acá asume la responsabilidad el funcionario de manera autónoma e independiente y esto en materia penal se actúa bajo ese tipo de criterio, entonces en este sentido si existiera porque así como la defensa está adjuntando documentación donde está desvirtuando los cargos que se le están atribuyendo al alcalde creo que el peticionante de la vacancia tendría que probar y ya creo que hay un requerimiento de parte del abogado de la defensa, un requerimiento de parte de quien en estos momentos está involucrado de la vacancia a que se sustente con los documentos probatorios, entonces en ese sentido eso tendrá que dilucidarse en ese campo, eso me deja todavía cierta inconsistencia en cuanto a ese aspecto, y el tercero punto la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, el término injerencia es algo que también requiere probanza, requiere ser probado y el Jurado Nacional de Elecciones ya se ha manifestado en reiteradas jurisprudencias como tiene que demostrarse ese grado de injerencia, dice, a la omisión de acciones de oposición entonces para que este tercer punto proceda tiene que haber omisión de acciones de oposición y ya cierto acá en este mismo Pleno nosotros hemos visto y hemos tratado otros casos de vacancia y donde en algunos ha salido improcedente y en algunos ha salido procedente porque el funcionario edil ya sea regidor o ya sea alcalde en su oportunidad formuló la oposición para que se contrate digamos a sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad entonces en este sentido acabo de tomar conocimiento y en este caso también quisiera se me haga llegar señor alcalde en su condición de director de debate de que existe un documento del día 30 de marzo del 2015 entonces antes de los sucesos de estos hechos en el sentido de que se ha formulado oposición y donde esto en realidad se dio un documento que no está en el expediente pero que tendría que darse un análisis diferente a la posición que nosotros vamos a tomar y en este sentido creo que también yo tengo que rechazar las desproporcionadas frases del doctor Castiglioni en el sentido de manifestar de que ya conoce el resultado de esto, entonces yo tengo una posición bien marcada en cuanto a lo que tiene que ser y lo que debe de ser la conducción municipal pero que no viene al caso en estos momentos porque estamos en una sesión de vacancia y el otro tema que es la posición política que tengo con respecto a la Municipalidad es un tema que lo tratamos en otro tipo de sesión, consecuentemente, creo que han sido nada venturadas esas frases que ha manifestado, entonces esto en realidad señor alcalde, señores regidores, yo sigo teniendo una posición con respecto a lo que pasa en la ciudad de Ica con lo que está pasando con la gestión pero si me hubiera gustado también de parte de la defensa jurídica del peticionante de la vacancia el argumento jurídico necesario para que nos de las herramientas para nosotros poder tomar una determinación porque hay cosas que quedan sueltas, hay cosas que no le encontramos el asidero necesario como para tener un voto de convicción muy ajeno a lo que pueda tratarse de este documento de la Municipalidad de Marcona esto lo valoraremos en su momento, esto no va a interferir en la decisión que nosotros podamos tomar ahora pero si hubiera considerado importante de que hubiera una documentación que nos diera la contundencia necesaria por encima de la decisión política que pueda tomar porque yo políticamente diría y no estoy de acuerdo por la forma como se está conduciendo la municipalidad y por lo tanto debo votar en contra, ese es mi sentimiento y mi pensar lo hice ya en anterior oportunidad pero creo que hoy día ante una situación de un aspecto que tiene que manejarse jurídicamente necesitamos los elementos de juicios necesarios para nosotros dar un voto coherente dentro de lo que significa un proceso que tiene naturaleza administrativa pero con ribetes jurídicos porque esto trae consecuencias jurídicas el Jurado Nacional de Elecciones lo maneje dentro de la Ley de Procedimientos Administrativos pero las consecuencias son de naturaleza jurídica y por esa razón la decisión nuestra debe de ser digamos debidamente sustentada por eso la misma Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo Instructivo nos obliga a que nosotros a la hora de emitir el voto tengamos que dar un voto sustentado pero un voto sustentado de repente que muchas veces es ajeno a la forma de que tengamos que pensar y que tiene que estar en estos momentos coadyuvado y sustentado por la documentación que se nos da para en base a esa documentación nosotros votar porque este expediente cuando va al Jurado Nacional de Elecciones no es valorado políticamente, no es valorado emotivamente es valorado a la luz de los documentos que existen ya allí va a quedar de lado todo tipo de presión política, presión periodística y solamente se va a valorar la documentación que existe por eso me hubiera gustado señor alcalde y señores regidores que esto tuviera la debida consistencia en este caso para poder emitir el voto responsable, razonado y que creo que también tenemos que darle la satisfacción a la población iqueña. Muchas gracias.

SEÑOR ALCALDE.- Antes de ceder al uso de la palabra a otro señor regidor quiero dar lectura a la búsqueda de Colegio de Abogados, Colegio de Abogados de Lima 1804-2017, Búsqueda por Matrícula - Colegiatura 65895, Apellido Paterno: Padilla, Apellido Materno: Granda, Nombre: Juan Ricardo, Estado: Inactivo; esto recién lo acabamos de sacar, que conste en acta que el señor abogado defensor de la parte que ha hecho la sustentación de la petición de la vacancia, está inactivo. Si algún otro señor regidor desea el uso de la palabra, la señora regidora María Laura Yllescas, tiene uso de la palabra.

REGIDORA MARÍA LAURA YLLESCAS.- Señor alcalde, señores regidores, público en general muy buenos días; señor alcalde para dilucidar sobre la información que le han hecho llegar a usted no sé si es un medio electrónico o es un medio formal, una respuesta de un documento que usted ha emitido para solicitar, en todo caso si fuera un medio electrónico de la información que usted se está basando para poder informar al Pleno del Concejo solicito al abogado del peticionante de la vacancia que aclare este tema, por favor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SEÑOR ALCALDE.- Vamos a darle 2 minutos al señor Padilla Grande.

ABOGADO JUAN RICARDO PADILLA GRANDE.- Solamente para acreditar en este acto de que al acreditarme indica que pertenecía al ilustre Colegio de Abogados de Lima y también al ilustre Colegio de Abogados de Ica el cual estoy activo en el ilustre Colegio de Abogados de Ica me sorprende esa actitud, y al otro, el día de ayer en horas de la noche acaban de cancelar porque yo estaba seguro que iba a hacer esto y para cumplir los requisitos al día de ayer también cancelé en el Colegio de Abogados de Ica a las 7:30 de la noche me puse al día hasta el mes de diciembre, con eso le quiero demostrar porque lo puedo probar que estoy al día en ambos Colegios.

SEÑOR ALCALDE.- Gracias doctor, que conste en acta lo mencionado. Si algún otro señor regidor desea el uso de la palabra, bueno no habiendo otro señor regidor que solicite el uso de la palabra vamos a solicitar al señor Secretario General para que de lectura al Instructivo en lo que corresponde a la votación. Cuestión de orden del señor regidor Mario Bonifaz.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Si señor alcalde, yo creo en este caso ya existe precedente de que el no estar al día no descalifica porque por encima está el principio constitucional; por otro lado, creo que los abogados siempre cuando hay situaciones de esta naturaleza presentamos un Certificado de Habilitación, entonces yo creo que obviamos cualquier tipo de cosas si cumplimos con las formalidades que nos da nuestro propio Colegio, adjuntar el Certificado de Habilitación y no hay ningún problema y no ir más allá de esto.

SEÑOR ALCALDE.- Gracias regidor, solicito al señor Secretario General de lectura a la parte pertinente de la etapa de votación en la Sesión de Concejo.

SECRETARIO GENERAL.- La parte pertinente del instructivo de vacancia de autoridades municipales dice en el rubro de votación. Todos los miembros del Concejo Municipal deben emitir su voto ya sea a favor o en contra, incluso el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia, todos los miembros del Concejo Municipal deben emitir su voto tanto el alcalde como regidores ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia, tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ahí se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los 2/3 del número legal de sus miembros, sin realizar exclusión alguna, en consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurrirá en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal. Si un alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11°, de la Ley Orgánica de Municipalidades. Es responsabilidad principal del secretario del acta que en ella conste la identificación de cada miembro del concejo, el sentido expreso de su voto, el acuerdo adoptado respecto a la solicitud de vacancia (en la que se considere el número mínimo legal de votos exigidos) y la firma de todos los miembros del concejo asistentes a la sesión. Esta es la parte pertinente del momento de la votación señor alcalde, señores regidores.

SEÑOR ALCALDE.- Señores regidores ha escuchado el instructivo parte de lo que significa el inicio de la votación de la procedencia o improcedencia de la vacancia solicitada por el ciudadano Julio Cesar Flores Camargo, señor Secretario General proceda a la consulta de la votación.

SECRETARIO GENERAL.- Se va a proceder a la votación, señores miembros del Concejo Municipal, se va a proceder a solicitar la votación fundamentada en forma individual de cada uno de los integrantes del Pleno, de acuerdo al orden establecido de los regidores, el primer regidor es Javier Hermógenes Cornejo Ventura, a quien se invita para que pueda sustentar su voto.

SEÑOR ALCALDE.- Estamos en votación pero vamos a cederle el uso de la palabra por un minuto Cuestión de Orden al señor regidor Javier Cornejo Ventura.

REGIDOR JAVIER CORNEJO.- Gracias señor alcalde, usted lo ha dicho bien correcto, a través suyo señor alcalde el Secretario General, el Instructivo el número legal de miembros del Concejo Municipal es la suma del alcalde y todos los regidores electos y todos votan, en todo caso yo solicito que se inicie por el señor alcalde debido a que también tiene que efectuar la votación correspondiente.

SEÑOR ALCALDE.- Yo creo que cuando se actúa con la verdad, con la ley, no hay temor de votar antes o después, quiero sustentarlo indicando y también reafirmando en lo que mi abogado defensor Julio Cesar Castiglioni ha mencionado, la Ordenanza Municipal 022 aprobada el 14 de junio del año 2014 que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Ica donde en el art. 16° inc. h) a propuesta del Gerente nombrar, contratar, promover o separar al personal directivo de la institución, esto se refiere tan igual lo que indica en la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones donde en su Art. 7°.- son funciones del Concejo Directivo del SAT-ICA, inc. f) a propuesta del Gerente General, nombrar, contratar, promover, separar al personal de confianza del nivel directivo de la institución, o sea el SAT, art. 9° son funciones del Gerente del SAT-ICA las siguientes: inc. f) nombrar, contratar, promover o separar al personal de la institución con excepción de los cargos de confianza de nivel directivo de la institución los que requerirán la aprobación del Concejo Directivo; esta la Resolución de Gerencia N° 038-2007 del 31 de diciembre del 2007, que resuelve: Aprobar el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Manual de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria – SAT, todo lo actuado en este caso desde el Gerente como los señores funcionarios que han integrado cada una de las comisiones donde se ha convocado para llevar a cabo el concurso público en el Servicio de Administración Tributaria se ha regido por ley, inclusive a cada uno de los participantes le solicitaban la ficha de rigor la Declaración Jurada, donde tienen que firmar cada uno de los señores postulantes y dice si en caso de tener parientes declaro bajo juramento que en el SAT-ICA presta servicios de personal cuyos apellidos y nombres indico a quienes se me una la relación del vínculo de a) afinidad o consanguinidad, c) vínculo matrimonial, unión de hecho o h) señalados a continuación, a las personas que han sido atudidas por las cuales me están peticionando la vacancia han declarado que no tienen en este caso de consanguinidad, y cuáles son los criterios que utilizan, parentesco en consanguinidad en Línea Recta en primer grado: padres, hijos; segundo: abuelos, nietos; tercero: bisabuelos, bisnietos; cuarto: no hay, en línea Colateral, consanguinidad: hermanos, tíos, sobrinos, primos, sobrinos nietos, tíos abuelos, Parentesco por Afinidad: en Primer Grado: suegros, yernos, nuera, abuelos del cónyuge; en Línea Colateral: cuñados, acá estén las fichas y no he traído solo las fichas de las dos personas por lo cual me están pidiendo la vacancia sino más fichas en la cual están acá señores que contienen lo mismo y que han demostrado que no tienen afinidad, ni consanguinidad con quien hable, también tenemos las Partidas de Matrimonio de quien era mi ex esposa y también mi Partida de Matrimonio con quien he contraído nuevo matrimonio, señores es costumbre de mi Despacho que cuando asume un gerente o un funcionario de confianza justamente parte de eso ha sustentado el señor regidor Mario Bonifaz a los señores funcionarios no se les convoca, ni se les designa para poderlos manejar y prueba de ello es que si yo como alcalde nombrara a un profesional y yo le exijo situaciones notamento ilegales en este caso como me están acusando de poder incidir en la contratación o que gane el concurso no tendría la moral para poderlo retirar del cargo pero sin embargo eso ha sucedido y acá la mayoría de los señores regidores también habla la desconcentración de la empresa EMAPICA, quien habla nunca intervino, nunca, en la Caja Municipal de la misma forma, menos en el SAT y por eso le envíe un documento al señor gerente de ese entonces en el año 2015 para que recupere la credibilidad, la honorabilidad que debe tener una institución municipal como es el SAT, una institución desconcentrada porque he servido de caja chica de varios ex alcaldes igual EMAPICA y ustedes señores regidores conocen que hasta el momento no hay situaciones de inmoralidad, de gastos que se estén realizando y sirviendo para quien hable o para mis allegados, ustedes acá propusieron los miembros integrantes de la Caja Municipal se hizo la resolución y están en función, han ratificado, igualmente la empresa EMAPICA no hay una sola persona ahí que quien habla haya puesto familiar o amigo y eso pueden certificarlo igualmente en el SAT hay independencia para que cualquier profesional de Ica especialmente los iqueños o que vengan gente de afuera porque hay tanta gente que tiene años trabajando acá pueden participar entonces no he participado en ningún momento de esta clase de acciones, señores aquí se ha señalado de que yo vivo en Parcona hace tiempo, no vivo en Parcona tengo mi familia allá, que mis hijos viven con la señorita postulante, no, viven en otro lugar viven en Parcona mismo pero en otro lugar, entonces acá señores no se ha presentado muchos documentos que nosotros si los estamos adjuntando acá para probar que la petición de vacancia es improcedente porque señores es una situación que el señor peticionario de la vacancia bueno pues es la segunda y presentó dos anteriores más que fueron rechazadas por la principal la presento en el Jurado Nacional de Elecciones y aquí tengo una parte de las demandas penales y la señora regidora Yasmín Cairo Luján, que no se encuentra presente, es esposa del peticionario de la vacancia, esto es parte de las denuncias penales que tengo cerca de 25 denuncias penales y la mayoría sin pruebas y justamente casi el mismo contenido que tiene la vacancia, tiene las denuncias penales que me ha presentado por eso le están archivando pero eso es cosa aparte porque aquí se está tratando lo que tiene que resolver el Jurado Nacional de Elecciones, en tal sentido, avocándome también en lo que corresponde a las jurisprudencias expedidas por el mismo Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución N° 338-2009-JNE donde son tres presupuestos que deben existir y son correlativos que tienen que cumplirse de igual forma en lo que corresponde la Resolución 1171-2016-JNE del 21 de octubre del 2016 que piden los tres elementos, la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones 1174 del 2016 también sobre nepotismo los tres elementos señores y en lo que han sustentado no hay una sola prueba que pueda sustentar esta vacancia, en tal sentido señores regidores, señor Secretario General sírvase anotar, de acuerdo a lo sustentado documentadamente y legalmente estoy en contra de la procedencia de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Habiendo sustentado el señor alcalde su votación, enseguida se invita para que el Primer Regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, Javier Hermógenes Cornejo Ventura, sustente su votación.

REGIDOR JAVIER CORNEJO.- En primer lugar darle la bienvenida a través suyo señor alcalde a su abogada defensor pero no comparto en realidad el exabrupto y con todo respeto lo digo de que se haya tomado alguna decisión aquí en este Pleno del Concejo, creo que si es una falta de respeto porque por más que pida disculpas yo mañana más tarde no le puedo decir a usted una mala palabra pero le pido disculpas, o sea, es una situación que deja mucho que desear en el tema de defensa y no puede ser posible señor alcalde de que mencione de que al haberse llevado un proceso de contratación de 39 plazas dice que al llevarse este proceso de contratación y que es pública puede participar cualquier persona, así lo ha dicho explícitamente, puede participar cualquier persona, o sea mañana más tarde que no me escuchen mis familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ven a hacer cola ahorita para participar en los procesos, que quede constancia señor alcalde, la prohibición de acuerdo a mi declaración presentada aquí en la Municipalidad Provincial de Ica de que familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad totalmente prohibidos de que usted los contrate o que lo contrate el funcionario competente de aquí de la municipalidad, eso no puede permitirse entonces en todas las entidades públicas señor alcalde estarían llenas pues de familiares hasta el cuarto grado o segundo grado de afinidad entonces se ha demostrado bajo jurisprudencias que también no solamente es un segundo grado de afinidad es un primer grado de afinidad entonces eso se encuentra demostrado básicamente y con los documentos que han presentado de Partidas de Nacimiento y todo ello, por otro lado el segundo punto es la vinculación laboral ya también hay un documento del Servicio de Administración Tributaria SAT donde determina de que si hay una vinculación laboral, la injerencia directa e indirecta también lo hay señor alcalde debido a que es una dependencia directa de usted esta institución desconcentrada lo que es el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SAT por lo tanto yo creo que aquí solamente queda que lo formalice esta situación el Jurado Nacional de Elecciones y el diré exactamente qué es lo que irá a pasar en esto, es un formalismo aquí de determinar en cuanto a la documentación presentada y el sustento en lo que se tome en cuenta aquí sobre este tema por lo tanto de acuerdo al art. 237° del Código Civil Peruano relativo a lo que es Derecho de Familia sobre el parentesco por afinidad indica que el matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge, por otro lado indica también el art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades Inc. 8 y 9 Nepotismo causales de vacancia del alcalde o regidor, Nepotismo conforme a la ley de materia, y del art. 63° lo que se refiere a la Restricción de Contrataciones y si bien es cierto señor alcalde se ha tomado jurisprudencia desde el año 2009 y el mismo abogado defensor suyo ha dicho que es muy cierto de que al Jurado Nacional de Elecciones justamente cambie de parecer y es muy cierto que ha cambiado hasta de criterio por lo tanto yo creo que es procedente la vacancia señor alcalde.

SECRETARIO GENERAL. - Se invita a la Regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola para que sirva sustentar o fundamentar su votación.

REGIDORA EDITA BORDÓN. - Muchas gracias, en primer lugar quisiera agradecer también a expresar mi rechazo con todo respeto por las palabras vertidas por el doctor Castiglioni porque todo ciudadano es libre de decidir su votación ya sea de manera individual o en grupo, el hecho de que usted lo haya indicado no va a cambiar en absoluto la decisión que cada uno de nosotros ya tiene tomada lógicamente en base a los sustentos que cada uno de los profesionales en tema del derecho tienen respecto a la interpretación de cada una de las leyes definitivamente cada uno interpreta de diferentes formas, lo que le habla no es abogada de profesión pero en mi poca entender mi voto está basado primero en que si bien es cierto el SAT es un órgano desconcentrado es una empresa de la Municipalidad Provincial de Ica, es su ente recaudador es como decir la ventanilla de un banco por lo tanto hay de una u otra manera una injerencia indirecta como lo hay con la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica y EMAPICA que también son empresas de la Municipalidad Provincial de Ica; en segundo lugar cuando hablamos de la designación de los cargos gerenciales que normalmente le llamamos cargos de confianza precisamente su término indica que el señor alcalde designa a sus funcionarios denominados gerentes porque hay un cierto nivel o grado de confianza y por lo tanto todas las acciones que se realizan en esta Municipalidad Provincial de Ica deben estar debidamente y permanentemente coordinadas con el señor alcalde sean para bien o sean erradamente pero es indiscutible que el grado de coordinación entre el nivel gerencial, cargos de confianza y el señor alcalde es permanente es a diario y es muy difícil que un gerente adopte una decisión por encima de lo que pueda establecer el señor alcalde porque depende mucho del tipo de persona o de la calidad de persona y de gerente que se trate, en algunos casos solamos ser muy tajantes respetando a lo que nuestro entender nos parece que está bien y en otros casos nos dejamos llevar muy fácilmente por las decisiones de quien es nuestro jefe en este caso nuestro líder o quien dirige esta Municipalidad Provincial de Ica entonces ese aspecto es muy relativo en algunas cosas si se da pero en otros casos no se da, se conoce casos de muchas personas que por el solo hecho de firmar un documento por disposición de Alcaldía han incurrido en consecuencias muy nefastas que bueno diría yo por falta de personalidad, de ética y de moral también porque la ética y la moral son factores también muy importantes si bien es cierto los actos jurídicos se devienen en documento que hay que demostrar yo creo que la ética y la moral tampoco deben dejarse de lado; en tercer lugar, considero que cuando hay un proceso de selección por muy impecable que sea, por un muy transparente que sea aunque haya una comisión elegida para dicho proceso está supeditada a una persona que le ha designado y desde ya tiene que haber una previa coordinación más aun cuando hay una sola plaza para una sola persona en donde supuestamente se conoce que es, disculpan el término, pero es la hijastra del señor alcalde o media hermana, de los hijos del señor alcalde, mil disculpas si el término suena un poco duro pero es lo que normalmente se usa y todos somos conscientes de ello, bueno no quisiera ahondar más creo que el Jurado Nacional de Elecciones con las pruebas pertinentes y con la sabiduría del caso va a dar el veredicto final de este acto, pero yo baso y sustentó mi voto en lo que indica el Libro Tercero del Código Civil Peruano relativo al derecho de la familia que contiene el art. 237° sobre parentesco por afinidad que prescribe textualmente: El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge, por lo tanto mi voto es por la procedencia de la vacancia, a favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL. - Enseguida fundamentará su votación el señor Carlos Enrique Aquino Oré.

REGIDOR CARLOS AQUINO. - Señores miembros del Pleno del Concejo; visto el pedido de vacancia del alcalde Provincial de Ica Lic. Pedro Carlos Ramos Loayza por estar incurso en las causales del numeral 8 del art. 22° Nepotismo y numeral 9 del art. 22° de Restricción de Contratación; según la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 al haber escuchado ambos alegatos y la participación también de mis demás colegas miembros del Pleno, debo de indicar que de acuerdo al art. 237° del Código Civil sobre parentesco por afinidad indudablemente pues está demostrado que existe dicho parentesco, respecto también a lo que se refiere a la relación laboral se ha demostrado en los alegatos que existe un contrato laboral en el cual vienen laborando dichas personas y en cuanto a lo que se refiere al ejercicio de influencia directa o indirecta indudablemente se aprecia que es el alcalde quien designa a los funcionarios para que lo acompañen como miembro del Directorio, es el alcalde con Resolución de Alcaldía quien designa al gerente del SAT y ahí genera las dudas suficientes entonces mi voto es por la procedencia de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL. - Enseguida se invite a la regidora Carmen Rosa Bendezú Dávila, para que sustente su voto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



REGIDORA CARMEN BENDEZÚ.- Señor alcalde, señores regidores; habiendo recibido la documentación del Jurado Nacional de Elecciones que consta a 108 folios y habiendo hecho un análisis respectivo y asimismo escuchado a ambas partes tanto al peticionante como al defensor en el cual indico y formula el pedido de vacancia del alcalde Provincial de Ica Lic. Pedro Carlos Ramos Loayza por estar incurso en la causal del numeral 8 del art. 22° Nepotismo y el numeral 9 del art. 22° causal del art. 63° Restricciones de Contratación de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, habiendo hecho el análisis correspondiente está demostrado que hay afinidad de acuerdo al Código Civil 237° y asimismo pienso que por ética esta persona no se ha debido presentar porque que casualidad para 34 plazas gana esta señorita, asimismo el SAT es una dependencia orgánica de la Municipalidad sabemos que el alcalde asigna a los directores y manifiesta que no ha participado en ningún momento en el proceso de selección de evaluación pero yo pienso y considero que indirectamente si hay participación, por lo tanto señor alcalde mi voto es favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Se invita a la Regidora María Laura Yllescas Wong, para que pueda sustentar su votación.

REGIDORA MARÍA LAURA YLLESCAS.- Señor alcalde, señores regidores; señor alcalde en primera instancia me ha quedado gratamente sorprendida por la presencia del doctor Castiglioni en el Salón Consistorial tomando en cuenta de que hace muchísimo tiempo le solicitamos la mayoría de regidores pueda tomar los servicios por parte de la Municipalidad Provincial para ver el tema de defensa de la Municipalidad por DIESTRA S.A.C. sin embargo, nos indicó que su presupuesto era demasiado alto y que no se podía porque la municipalidad no contaba con tales presupuestos debe ser de que ahora esta situación de la vacancia de su persona si lo ameritaba creo que la ciudad también lo necesitaba en ese momento y es una decisión que usted ha tomado y estará dentro de usted; por otra parte, rechazo las versiones y la hipótesis o las versiones que le habrían dado al doctor sobre que este ya era un tema, yo particularmente hago el deslinde de mi persona a través de usted señor alcalde para el doctor Castiglioni, he escuchado los fundamentos de hecho de cada una de las partes tanto del peticionante como la parte de la defensa para poder determinar en este momento mi voto e indicando de que la defensa literalmente ha indicado de que no exista ningún parentesco por afinidad según los fundamentos del peticionante de la vacante según el Código Civil el N° 237 sobre parentesco por afinidad indicaría de que si de que la afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que le produce, subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge, en ese aspecto mi voto señor alcalde va a ser a favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- A continuación sustentará su votación el señor Regidor Julio Ernesto Campos Bernalde.

REGIDOR JULIO CAMPOS.- Bueno, señor alcalde, señores regidores, público en general; habiendo escuchado a ambas partes con todo el respeto que se merece el señor Julio Cesar, su abogado y el abogado del señor alcalde, yo creo que habiendo escuchado como lo vuelvo a repetir nadie es perfecto en esta vida si se ha cometido los errores y en realidad el voto de mi persona es en contra de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Sustentará su votación en seguida el señor regidor Víctor Osmer Loayza Abregú.

REGIDOR VÍCTOR LOAYZA.- Señor alcalde, señores regidores; después de haber escuchado la exposición de ambas partes tanto la parte peticionante como la parte de la defensa de la vacancia quisiera dar a conocer que para la determinación del nepotismo se requiere la identificación de tres elementos ordenados secuencialmente el primero de ellos es la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio a lo que la Resolución N° 338-2009-JNE señala que los parientes afines hasta el segundo grado entre los que se encuentran pueden ser en primer grado los suegros, en segundo grado los cuñados y abuelos del cónyuge, esto este dilucidado claramente por lo que no se debería analizar los otros dos requisitos secuenciales para la determinación del nepotismo, por lo que mi posición es en contra de la vacancia del señor alcalde.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida se invita al señor regidor Enrique Lidón Muñante Ipanaqué, para que se sirva sustentar su voto.

REGIDOR ENRIQUE MUÑANTE.- Porque está demostrado fehacientemente con la defensa en el cual no se ha incurrido en una causal de nepotismo, personalmente dirijo unas palabras no sé si esto es política o politiquería en la cual llegar a estos extremos vincularse con la familia para quizás cumplir metas propias, cosas propias, solamente quiero decir que hay justicia y si uno ha incurrido en una falta que se dé pero si no se ha incurrido en una falta que se dé la justicia completamente, así que mi votación es en contra de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida se invita al señor regidor César Martín Magallanes Dagnino, para que sustente su votación.

REGIDOR CÉSAR MAGALLANES.- Gracias señor alcalde, señores regidores; efectivamente me atino a las peticiones de los regidores anteriores en el sentido de que nosotros no podemos venir pues muy alegremente a este sesión y decir que los resultados ya estaban dados no sé me hubiese gustado saber quién le dio ese dato porque como dije un poquito en voz alta mi celular no se había perdido esta vez, la vez pasada supieron la votación porque se perdió mi celular por eso levante la voz, habiendo escuchado las dos partes y habiendo hecho el análisis correspondiente mi voto es favor de la vacancia porque para mí hay afinidad con lo que contemple el art. 237°. Gracias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SECRETARIO GENERAL.- Se invite al señor regidor Mario Francisco Bonifaz Hernández, para que se sirva sustentar su votación.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Señor alcalde, señores regidores; yo hecho ya la sustentación de mi posición respecto a esta petición de vacancia, hay posiciones controversiales que yo he encontrado en esta sustentación, yo sigo insistiendo en que el primer requisito que establece el Jurado Nacional de Elecciones si se cumple y está demostrado jurídicamente en la Resolución Administrativa N° 087-2008-CE del Poder Judicial del 10 de abril del 2008 y que es recogida por la Municipalidad Distrital de Miraflores que su Directiva establece las líneas de los grados de afinidad, de tal forma de que ante una situación controversial que se da en este caso y por el hecho de yo mantener mi posición jurídica en este sentido aunque en los otros dos puntos ya he señalado también mi posición de que no existen los elementos necesarios para la vacancia pero yo jurídicamente tengo que sustentar y sostener el primer punto que la defensa arguye que no lo es por esa razón y teniendo de que administrativamente esto lo tiene que resolver el Jurado Nacional de Elecciones y con el afán de que vaya al Jurado Nacional de Elecciones, mi voto es a favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Se invita enseguida al señor regidor Arnaldo Hugo Espino Altamirano, para que sustente su votación.

REGIDOR HUGO ESPINO.- Señor alcalde, señores regidores, funcionarios, público en general muy buenos días; habiendo escuchado muy atentamente la sustentación de ambas partes y también quiero unirme a mis colegas en cuanto a la falta subjetiva de opinión que ha dado el abogado de la defensa en cuanto que no se puede determinar de esa forma sobre todo el respeto que se debe tener acá en el Pleno y no lanzar una información muy subjetivamente usted como abogado lo dijo hay que hablar objetivamente no subjetivamente esperemos que en su debido momento aparte de las disculpas ya usted lanzó una ofensa a todo el Pleno el cual mi persona lo rechaza tajantemente, habiendo escuchado el sustento de ambas partes mi voto está referido y sustentado en el art. 237° del Código Civil Peruano sobre parentesco por afinidad y mi voto es a favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Se invita a continuación al señor Regidor Juan Cármeo Vargas Valle, para que sustente su votación.

REGIDOR JUAN VARGAS.- Señor alcalde, señores regidores, señores funcionarios; se indicaba de que había diversas resoluciones que establecía de que no había vínculo entre la municipalidad y el SAT, o sea que había una autonomía pero sin embargo sabemos que no había la autonomía suficiente sino hay un vínculo amical entre la Municipalidad Provincial y el SAT, vamos a recordar la historia como cambia la resoluciones en la Municipalidad Provincial los temas de vacancia por ejemplo del alcalde Sánchez Dulario puso a su sobrino al IPAE y fue vacado, ¿es vinculante la municipalidad e IPAE? no, ¿depende de la municipalidad IPAE? no; en segundo lugar hay otro tema, Merlano Nacimiento y Jacinto Roque, Caja Municipal no es dependiente de la municipalidad pero si el SAT es dependiente porque el alcalde nombra al gerente, nombra al gerente administrativo y a los demás funcionarios en el SAT pero en la Caja Municipal solamente tres miembros del Directorio son nombrados por Sesión de Concejo, uno por la minoría y dos por la mayoría pero no tienen dependencia es independiente y sin embargo Jacinto Roque fue vacado entonces quiera decir que es cambiante entonces las resoluciones, no tan cierto es lo que dice el doctor Castiglioni porque aquí le estoy demostrando de que no haber dependencia la Caja Municipal y tener la autonomía fue vacado el regidor Jacinto Roque por colocar a su hija en la Caja Municipal en la ciudad de Lima y por concurso y todo fue por concurso, bueno en el art. 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria- SAT que pertenece a la Municipalidad Provincial de Ica establece atribución al alcalde para nombrar con Resolución de Alcaldía al gerente por ser cargo de confianza que eso lo que no sucede en la Caja Municipal, el numeral 9 del art. 22° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que el cargo de alcalde se declara vacante por el Concejo Municipal por incurrir en causal establecida por el art. 63° de la presente Ley Restricciones de Contratación cuyo tenor literal es a continuación: se transcribe: el alcalde y los regidores y los servidores o empleados o funcionarios de las municipalidades no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes se exceptúa de la presente disposición en respectivo contrato de trabajo que se formaliza conforme a ley de la materia, los contratos estrictos de resoluciones que contravenga la disposición en este artículo son nulos sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución de la función pública; en ese aspecto señoras si existe el vínculo de parentesco de afinidad de acuerdo al Libro Tercero del Código Civil Peruano relativo al derecho la familia contiene el art. 237° sobre parentesco por afinidad en el que percibe textualmente, el matrimonio produce parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad; por lo tanto, mi voto es favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Señor alcalde, señores regidores; habiéndose cumplido con la votación el resultado es el siguiente: han votado a favor de la vacancia nueve (9) miembros del concejo y han votado en contra de la vacancia cuatro (4) miembros del concejo, en consecuencia de acuerdo a la votación se señala en el Instructivo que para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal, según lo señala el art. 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, como podemos apreciar en el siguiente cuadro, 1 Alcalde más 13 Regidores suman un total de 14 miembros integrantes del Pleno, los dos tercios del número legal sería en número de 10, en consecuencia habiéndose votado en un total de 9, no procede la vacancia aquí en la Municipalidad Provincial de Ica.

SEÑOR ALCALDE.- Señores regidores, señor peticionante de la vacancia, señor abogado, señor abogado defensor; queda expedido el camino para que puedan presentar los recursos correspondientes de acuerdo a ley, no habiendo otro punto que tratar, siendo las doce y doce del día de hoy 07 de setiembre del año 2017 se levanta la sesión, dando las gracias a cada uno de ustedes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, finalizada la sustentación individualizada de los votos de los miembros integrantes del Pleno del Concejo Municipal, sobre la solicitud de vacancia y el descargo realizado por la defensa del Alcalde Provincial, respetando el debido proceso, con el ofrecimiento de las pruebas respectivas, y la actuación probatoria de ambas partes, que han sido valoradas por el Concejo Municipal, en la referida Sesión Extraordinaria; y conforme a lo establecido en el 1er, 2do, 3er y 4to párrafo del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, se declara por el correspondiente Concejo Municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros;

Que, asimismo el Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia, es susceptible de Recurso de Reconsideración a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios, ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el Recurso de Reconsideración es susceptible de Apelación, el Recurso de Apelación se interpone a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el Recurso de Reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La Resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otro vía;

Que, al no haberse alcanzado el número legal del Pleno del Concejo Municipal, para determinar la vacancia solicitada, conforme a lo establecido en el instructivo elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones, y de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. **EL PEDIDO DE VACANCIA HA SIDO RECHAZADO;**

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica aprobó el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- RECHAZAR el pedido de vacancia presentado por Julio César Flores Camargo en contra de Pedro Carlos Ramos Loayza, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, por la causal del numeral 8 del Art. 22° (Nepotismo) y numeral 9 del Art. 22° (Causal del Art. 63° (Restricciones de Contratación), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar el presente Acuerdo de Concejo al Alcalde Provincial de Ica, Pedro Carlos Ramos Loayza, al ciudadano Julio César Flores Camargo, a los miembros integrantes del Concejo Municipal de Ica, al Jurado Nacional de Elecciones, a las Gerencias y Subgerencias pertinentes con las formalidades previstas en la Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° ACN°43 Fecha: 07 SET, 2017
Entidad: Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° ACN°43 de fecha 07 SET, 2017
Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI